



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Comunidad Foral de Navarra
«BON» núm. 66, de 01 de abril de 2022
«BOE» núm. 94, de 20 de abril de 2022
Referencia: BOE-A-2022-6450

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO I. Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes	8
CAPÍTULO I. Objeto de la norma, naturaleza, dotación y distribución del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes	8
Artículo 1. Objeto de la norma.	8
Artículo 2. Naturaleza del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.	8
Artículo 3. Dotación del fondo.	9
Artículo 4. Distribución y evolución.	9
CAPÍTULO II. Fondo de Financiación General	9
Artículo 5. Definición.	9
Artículo 6. Fórmula de reparto del Fondo de Financiación General entre los municipios.	9
Artículo 7. Asignación inicial a municipios y concejos.	10
CAPÍTULO III. Fondo de Financiación de Servicios	11
Artículo 8. Definición.	11
Artículo 9. Distribución.	11
Artículo 10. Reparto vinculado a Centros de Educación Infantil y Primaria.	11
Artículo 11. Reparto vinculado a Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).	12

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 12. Reparto vinculado a bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.	12
CAPÍTULO IV. Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos.	13
Artículo 13. Definición.	13
Artículo 14. Distribución.	13
CAPÍTULO V. Fondo de Cohesión Territorial.	14
Artículo 15. Definición y objetivos.	14
Artículo 16. Principios inspiradores.	14
Artículo 17. Entidades locales beneficiarias.	14
Artículo 18. Fórmula de reparto del Fondo de Cohesión Territorial.	15
CAPÍTULO VI. Asignación definitiva del fondo de transferencias corrientes y abono.	15
Artículo 19. Aplicación de la cláusula de garantía para municipios y concejos.	15
Artículo 20. Actualización de las ponencias de valoración catastral.	16
Artículo 21. Efectos de la falta de remisión de información contable.	17
Artículo 22. Abono.	17
TÍTULO II. Compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas	17
Artículo 23. Compensación por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.	17
Artículo 24. Abono de la compensación.	17
<i>Disposiciones adicionales</i>	18
Disposición adicional única. Movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes.	18
<i>Disposiciones derogatorias</i>	18
Disposición derogatoria única.	18
<i>Disposiciones finales</i>	18
Disposición final primera. Habilitación normativa.	18
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	18
ANEXO I. Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del fondo de financiación general	18
ANEXO II. Variables configuradoras del índice de capacidad tractora.	19
ANEXO III. Codificación del Índice de Capacidad Tractora	21
ANEXO IV. Índice de Capacidad Tractora por municipios	21
ANEXO V. Municipios con carácter policéntrico (valor variable POLI distinto de 0)	25

ANEXO VI. Municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por cada subárea de la Estrategia Territorial de Navarra.	26
ANEXO VII. Municipios agrupados por categorías representativas de centralidad	27
ANEXO VIII. Municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial	27
ANEXO IX. Cuantías mínimas a percibir por municipios y concejos en el año 2022	28

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

PREÁMBULO

El artículo 142 de la Constitución establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a «tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias», debiendo ser sus recursos financieros «proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley».

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, señala en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

Por su parte, el preámbulo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, consolida definitivamente el carácter participativo y no subvencional del Fondo de las Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español, superando el histórico carácter meramente redistributivo de los fondos de las Haciendas Locales que venían existiendo en el ordenamiento local.

El artículo 123 de la citada Ley Foral 2/1995 establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, así como que la dotación anual de dicho fondo de participación se estructurará a través de un fondo de transferencias corrientes y de un fondo de transferencias de capital, complementándose además con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

El artículo 123.3, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

El apartado 4, así mismo, señala que la distribución del importe del Fondo de transferencias corrientes se efectuará en la forma en que se determine en la correspondiente

ley foral reguladora, en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

También establece el precepto en cuestión que la citada norma contemplará aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral.

Así mismo, el apartado 7 del citado artículo 123 dispone que la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se complementará con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La fijación del importe, distribución y evolución de dicha aportación se realizará de conformidad con lo que al efecto se establezca en la Ley Foral reguladora del Fondo de transferencias corrientes a que se refiere el apartado 4, anteriormente citado.

Procede, en consecuencia, aprobar la ley foral que regule el reparto del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en la parte de transferencias corrientes atendiendo al mandato del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Esta ley foral se estructura en un preámbulo, dos títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, conteniendo además nueve anexos.

El título I regula el fondo de participación de las entidades locales de Navarra en los ingresos tributarios de la Comunidad Foral en la parte de transferencias corrientes, denominado «Fondo de transferencias corrientes», y el título II la aportación en concepto de compensación por pérdida de recaudación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Por lo que se refiere al Fondo de transferencias corrientes, el título I se divide en seis capítulos: el capítulo I regula el objeto de la norma, la naturaleza jurídica del Fondo, su dotación, evolución y su distribución.

Cabe destacar que se define, por primera vez, el carácter y naturaleza del Fondo como recurso propio de las entidades locales de Navarra, participativo y no subvencional, de libre disposición y carácter incondicionado.

El reconocimiento expreso por la normativa foral del carácter incondicionado de la financiación local supone un paso decisivo y cualitativo hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, salvaguardando y potenciando la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales de Navarra para ejercer sus competencias y cumplir los fines que les son propios.

Se dota además, a las entidades locales de Navarra, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, pues, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se garantiza que la dotación del Fondo de transferencias corrientes se incremente, a partir de la cuantía establecida para el año 2022 (257.859.026 euros) en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

Las leyes forales de presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse, por tanto, a lo dispuesto en el citado precepto, y consignar la cantidad que, según la evolución que se señala en el artículo 4 de la presente ley foral, corresponda.

El Fondo de transferencias corrientes se distribuye en 5 apartados: Fondo de Financiación General, Fondo de Financiación de Servicios, Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, Fondo de Cohesión Territorial y Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

La norma regula la dotación del Fondo para 2022, y su evolución, tanto general según lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, como la de cada una de las partes que lo componen.

El capítulo II es el que regula el Fondo de Financiación General, cuyos beneficiarios son ayuntamientos y concejos, y que se destina a garantizar la suficiencia financiera de las citadas entidades locales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados, tal y como establece el artículo 259 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

El sistema de reparto de la participación de las entidades locales en los tributos de Navarra aplicado hasta el ejercicio 2021, inclusive, no ha sido actualizado desde el año 2009. A lo largo de estos años, se han detectado una serie de deficiencias, que se pretenden corregir con el nuevo Fondo de Financiación General.

En primer lugar, la fórmula anterior, debido a su estructura, provocaba que, en algunos casos, surgieran valores negativos o valores cero para municipios con capacidad fiscal superior a sus necesidades de gasto. El mantenimiento de la misma supondría que los municipios afectados no participaran en el reparto de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra, incumpléndose así lo establecido en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Además, la existencia de diferentes cláusulas que garantizaban a todos los municipios y concejos el importe recibido en el año anterior incrementado en el IPC más un diferencial provocaba, a su vez, que la fórmula no operara, y únicamente en los últimos cuatro años haya repartido el 1% del Fondo, tal y como constató la Cámara de Comptos en su Informe de marzo de 2019.

Las distorsiones generadas por esta cláusula de garantía han perjudicado principalmente a los municipios que han experimentado un incremento relevante de su población en los últimos años.

Así mismo, se ha incluido a Pamplona en el cálculo de la fórmula actual, ya que la fórmula realizada en el año 2009 no contemplaba al citado municipio.

La nueva fórmula propuesta es la actualización de la anterior, realizada por el mismo equipo de la Universidad Pública de Navarra, dando continuidad al método estadístico, y definiendo la necesidad de financiación de cada entidad como la suma de la necesidad de gasto más el inverso de su capacidad fiscal. Se han actualizado variables e incorporado nuevas, y se ha revisado la ponderación de las mismas.

La necesidad de gasto representa el 75 % del reparto y el inverso de la capacidad fiscal el 25 % restante.

Las cinco variables indicativas de las necesidades de gasto son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano público, la población con edad igual o superior a 65 años, la población en riesgo de pobreza y el índice de dispersión de población. Como novedad, se incorporan unas cuantías fijas para los municipios de menor tamaño.

El índice de inverso de capacidad fiscal tiene una ponderación del 25 %, que es el porcentaje que representa la suma de los recursos corrientes representados en dicho índice sobre el total del gasto municipal.

Estos recursos son, en concreto, las contribuciones territoriales urbana y rústica, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y el ingreso por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales.

El capítulo III del título I regula el Fondo de Financiación de Servicios, como un instrumento de financiación de las entidades locales que presten unos determinados servicios, a través de la fijación de unos módulos de reparto.

Analizado el coste de los mismos y su capacidad de modulización mediante procedimiento estadístico, se han seleccionado los más relevantes, y, en concreto, los Centros de Educación Infantil y Primaria, los Centros de Primer Ciclo de Educación infantil (0-3 años) y las bibliotecas municipales.

En el capítulo IV, por su parte, se regula el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: se trata de una financiación vinculada al reparto del déficit en aplicación de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El objetivo es la financiación de la totalidad de la cuantía a sufragar por las entidades locales del déficit de los montepíos, incluidas las que tienen montepío propio como Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla, excepto el 32 % de la masa salarial de su personal en activo.

Se mantiene la financiación del déficit de Montepío General para las entidades locales con personal funcionario subalterno y administrativo en activo, repartiendo el resto de la financiación proporcionalmente al resto de los déficits, hasta agotar el importe previsto de este Fondo.

El capítulo V se ocupa de regular el Fondo de Cohesión Territorial como instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en

su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Se trata de la transición de un modelo monocentrista, que tenía en cuenta sólo al municipio de Pamplona/Iruña, recogido en su Carta de Capitalidad, a otro modelo policentrista posibilitador del desarrollo espacial equilibrado, definido por la Estrategia Territorial de Navarra.

El Fondo de Cohesión Territorial está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

El Fondo de Cohesión aúna los principios reguladores de la normativa de las Haciendas Locales de Navarra de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera con los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, y aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, así como en la Estrategia Territorial Europea.

Para ello se elabora un Índice de Capacidad Tractora (ICT) de todos los municipios de Navarra, en función de su centralidad, atractividad, competitividad, vertebración del territorio y capacidad de generar relaciones, para posteriormente seleccionar y categorizar los de mayor carácter tractor, vinculado a las Subáreas definidas en la Estrategia Territorial de Navarra.

Dicho índice servirá de criterio de reparto del Fondo de Cohesión, buscando la proporcionalidad y objetividad en el mismo.

El capítulo VI del título I, por su parte, regula la asignación definitiva del Fondo de transferencias corrientes y su abono.

Para la asignación definitiva a los municipios, una vez calculada la cuantía inicial resultante de las fórmulas de los Fondos descritos, se aplicará una garantía consistente en una cláusula suelo, de manera que las cuantías a abonar en 2022 a los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes nunca sean inferiores a los importes percibidos en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

Los municipios con población superior a 5.000 habitantes, por su parte, tendrán garantizado en el año 2022 el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo percibido en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso, y los concejos, el importe percibido en 2021, con un máximo consistente en el 150 % de la media de lo percibido por las citadas entidades locales en dicho año, según tramos de población.

Las cuantías mínimas a percibir se incrementarán cada año un 1 % sobre las percibidas en el ejercicio anterior.

Atendiendo a la incidencia que tiene en el sistema de reparto del Fondo la ponderación de los ingresos derivados de la actual Contribución Territorial Urbana, la norma contempla una disminución de los importes a percibir por aquellos municipios que en el ejercicio no tengan actualizados los valores catastrales aplicables en su término municipal o no hayan iniciado el procedimiento legalmente establecido para la revisión de esos valores.

Se introduce la novedad de que aquellas entidades locales que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto, verán retenido el pago del 10 % de la cantidad a abonar en cada solución, si bien se procederá al pago de los importes retenidos en el momento de la remisión de la mencionada documentación.

Se pretende que tenga carácter incentivador y no penalizador, ya que se trata de una retención en el pago y no de una disminución de la cuantía resultante del reparto del Fondo de transferencias corrientes, pudiendo las entidades locales afectadas, en su caso, justificar razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Se contempla también el abono de la Ayuda a la Federación Navarra de municipios y concejos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, que establece que la ley foral que regule el Fondo de transferencias corrientes ha de contemplar aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su

implantación en la Comunidad Foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que regula el derecho de las entidades locales a asociarse en federaciones o asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, y en el artículo 72.2 de la misma, que expresamente contempla dichas ayudas económicas.

A continuación, el título II de la presente ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.7 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, antes señalado, regula el importe, distribución y evolución de la aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que estableció un nuevo supuesto de exención para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros (adición de una letra g) al artículo 150.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra).

La norma contiene también una disposición adicional única, relativa a los movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como nueve anexos que regulan las variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del Fondo de Financiación General, las variables configuradoras del Índice de Capacidad Tractora, la codificación del Índice de Capacidad Tractora, el Índice de Capacidad Tractora por municipio, el listado de municipios con carácter policéntrico, el de municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por Subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra, los municipios agrupados por categorías representativas de centralidad, los municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial y las cuantías garantizadas a las entidades locales.

TÍTULO I

Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

CAPÍTULO I

Objeto de la norma, naturaleza, dotación y distribución del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

La presente ley foral regula la dotación y reparto anual del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes (Fondo de transferencias corrientes), así como la aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas contemplada en la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

Artículo 2. *Naturaleza del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.*

El fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes constituye un recurso propio, participativo y no subvencional de los municipios y concejos de Navarra, de libre disposición y naturaleza no condicionada, que reconoce, salvaguarda y potencia su autonomía y suficiencia financiera.

No obstante, tendrán carácter finalista las aportaciones que reciban las entidades locales provenientes del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos para la financiación del mismo.

Artículo 3. *Dotación del fondo.*

1. La cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022.

2. Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 4. *Distribución y evolución.*

1. La cuantía del Fondo de transferencias corrientes para el ejercicio 2022 se distribuirá del siguiente modo:

- Fondo de Financiación General: 196.709.026 euros.
- Fondo de Financiación de Servicios: 20.000.000 euros.
- Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: 24.500.000 euros.
- Fondo de Cohesión Territorial: 16.200.000 euros.
- Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 450.000 euros.

2. El Fondo de Financiación de Servicios, el Fondo de Cohesión Territorial y la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se incrementarán cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

En los años en los que el Índice de Precios al Consumo Interanual (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo se mantendrán las cuantías del ejercicio precedente.

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos se incrementará cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales.

El Fondo de Financiación General se incrementará en la cuantía restante hasta completar el incremento del Fondo de transferencias corrientes contemplado en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

Fondo de Financiación General

Artículo 5. *Definición.*

El Fondo de Financiación General es el instrumento de financiación de los municipios y concejos de Navarra para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados.

Artículo 6. *Fórmula de reparto del Fondo de Financiación General entre los municipios.*

1. El Fondo de Financiación General (FFG) se distribuirá en función de cinco variables indicativas de las necesidades de gasto de los municipios y cuatro variables indicativas de su capacidad fiscal. Las primeras representan en su conjunto el 75 % del reparto y las segundas el 25 % restante.

2. El peso de las cinco variables es el que se recoge en la siguiente fórmula:

$$\text{FFG} = 64,575 \% \times \text{POB} + 7,275 \% \times \text{SUP} + 1,875 \% \times \text{DIS} + 0,675 \% \times \text{P65} + 0,600 \% \times \text{PRP} + 25 \% \times \text{ICF}.$$

3. Los criterios de reparto de cada variable son los siguientes:

- POB: población.

Inicialmente se asignará una cantidad fija de 30.000 euros para los municipios cuya población sea igual o inferior a 1.000 habitantes y de 25.000 euros para los municipios cuya población sea superior a 1.000 habitantes e igual o inferior a 2.500 habitantes.

El importe restante se asignará a cada municipio en función del porcentaje que representa su población sobre la población total de Navarra.

– SUP: superficie urbana de uso público.

Se asignará en función de la extensión de la superficie urbana de uso público de cada municipio sobre la extensión de la superficie urbana de uso público del conjunto de Navarra.

– DIS: índice de diseminación de la población.

Se asignará en función del índice de diseminación de la población de cada municipio sobre la suma de estos índices del conjunto de Navarra. No obtendrán asignación aquellos municipios con una única entidad de población.

– P65: población con edad igual o superior a 65 años ponderada.

Se asignará en función de la población con edad igual o superior a 65 años ponderada por el grado de envejecimiento de cada municipio, sobre la población de este tipo del conjunto de Navarra.

– PRP: población en riesgo de pobreza ponderada.

Se asignará en función de la población en riesgo de pobreza ponderada por la tasa de pobreza de cada municipio, sobre la suma de esta población del conjunto de Navarra.

– ICF: inverso de la capacidad fiscal.

Se entenderá por inverso de la capacidad fiscal la relación existente entre los ingresos medios per cápita del conjunto de municipios de Navarra y los ingresos per cápita de cada municipio, ponderada por la relación entre la población de cada municipio y la población total de Navarra. A estos efectos, la capacidad fiscal se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$ICF = 56,872 \% \times CT + 10,877 \% \times IAE + 19,271 \% \times IVTM + 12,980 \% \times IPAC.$$

Donde:

CT: Cuota íntegra de la Contribución Territorial, calculada aplicando el tipo del 0,25 por ciento. Para el cálculo de la cuota se utilizará el valor catastral ajustado a valores de mercado mediante un coeficiente corrector de los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

IAE: Cuota base del Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio, definida la cuota base como la suma de las cuotas municipales, territoriales y nacionales, excluido el recargo municipal.

IVTM: Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio.

IPAC: Derechos liquidados de cada municipio correspondientes a las rentas de bienes inmuebles y a los productos de concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, recogida en el Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre.

4. Los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios se obtendrán a partir de las fuentes que se relacionan en el anexo I de la presente ley foral.

El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios con fecha 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto.

En caso de no existir datos para el año de referencia, se tomará el correspondiente al año más reciente del que se disponga de información.

Artículo 7. *Asignación inicial a municipios y concejos.*

De la aplicación de la fórmula recogida en el artículo anterior se obtendrá la asignación inicial correspondiente a los municipios.

En aquellos municipios en cuyo término existan concejos, se detraerá de la participación asignada a aquellos, una parte que se redistribuirá entre los concejos.

La asignación inicial correspondiente a cada concejo se calculará multiplicando la dotación del correspondiente municipio por el 30 por 100 y por la proporción que representen los habitantes de cada concejo sobre la población total del municipio.

La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al municipio en concepto de Fondo de Financiación General.

CAPÍTULO III

Fondo de Financiación de Servicios

Artículo 8. Definición.

El Fondo de Financiación de Servicios es un instrumento de financiación de los municipios mediante la fijación de unos determinados módulos de reparto vinculados a la gestión de los siguientes servicios:

- Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de titularidad pública.
- Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), de titularidad pública que cuenten con Convenio de colaboración suscrito con el departamento competente en materia de Educación, conforme con lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.
- Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 9. Distribución.

El Fondo de Financiación de Servicios se distribuirá de la siguiente manera:

- 80% por Centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública.
- 15% por Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública.
- 5% por Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 10. Reparto vinculado a Centros de Educación Infantil y Primaria.

1. El índice de necesidad de gasto para cada Centro de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública se obtendrá en función del número de unidades escolares, el alumnado matriculado en cada centro, incluido el alumnado procedente de otras entidades locales, y la estimación de gasto por servicios auxiliares conforme a la siguiente fórmula:

$$IColegio = 0,1824 \times N.^{\circ} \text{UnidEsc} + 0,0014 \times N.^{\circ} \text{AlumMat} + 0,8162 \times \text{ServAux}.$$

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley foral se entiende por:

- IColegio: Índice de cada centro escolar en el reparto. Se agrupará el resultado por municipio.
- N.ºUnidEsc: número de unidades escolares de cada uno de los Centros de cada municipio Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- N.ºAlumMat: alumnado matriculado en el curso escolar en cada uno de los Centros de cada municipio. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- ServAux: gastos estimados por otros servicios auxiliares como mantenimiento y vigilancia de los centros, conforme a la siguiente tabla:

Alumnado	N.º Unidades	N.º Servicios auxiliares
1 a 149	<9	0.5
150 a 299	<16	1.0
300 a 449	<25	1.5
450 a 599	<31	2.0
600 a 749	<38	2.5
750 a 900	<50	3.0

Se optará, en cada centro, por la variable que impute mayor número de servicios auxiliares.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el Fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de gasto agrupado de sus centros sobre el total de los índices de la globalidad de Navarra.

4. En el supuesto de que los gastos del centro escolar sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

5. Los municipios que, en casos debidamente justificados y motivados por el departamento competente en materia de Educación, tuvieran que sufragar los gastos de funcionamiento de los Centros de titularidad pública de otras comunidades autónomas limítrofes donde se escolarice su alumnado, serán compensados por la totalidad de dichos gastos con cargo al Fondo de Financiación de Servicios.

Artículo 11. *Reparto vinculado a Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).*

1. El índice de necesidad de gasto de los centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública será la cuantía establecida como aportación del municipio en el convenio de colaboración suscrito con el departamento competente en materia de Educación que se encuentre en vigor en el curso escolar del año del cálculo del reparto del Fondo, conforme a lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que el convenio esté suscrito con un concejo o con una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de cada centro de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) sobre el total de los índices de la totalidad de los centros de Navarra.

4. Cada año el departamento competente en materia de Educación facilitará en el mes de enero los datos relativos a la aportación correspondiente a las entidades locales conforme a los convenios suscritos al efecto para el curso en vigor.

Artículo 12. *Reparto vinculado a bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.*

1. El índice de necesidad de gasto de las bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra se obtendrá en función del número de metros cuadrados de superficie de cada biblioteca y el número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para las bibliotecas que no cuentan con personal contratado por el Gobierno de Navarra.

2. La participación de cada municipio será la resultante de la siguiente fórmula:

$$PBiblioteca = 0,7421 \times m^2 / \text{total } m^2 + 0,2579 \times n.^{\circ} \text{ bibliotecarias y bibliotecarios} / \text{total } n.^{\circ} \text{ bibliotecarias y bibliotecarios.}$$

Siendo:

– PBiblioteca: Porcentaje de participación del municipio en la cuantía distribuida por el Fondo.

– M²: metros cuadrados de superficie de cada biblioteca municipal. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

– N.º bibliotecarias y bibliotecarios: número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para bibliotecas que no cuentan con personal del Gobierno de Navarra. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

3. En el supuesto de que los gastos de la biblioteca sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

CAPÍTULO IV

Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos

Artículo 13. *Definición.*

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos es el instrumento de financiación del coste neto global anual de las clases pasivas de los montepíos de funcionarias y funcionarios municipales que deben sufragar las entidades locales de Navarra, en aplicación de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 14. *Distribución.*

La financiación del déficit de los montepíos municipales que deben asumir los municipios se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, el órgano competente para la determinación del déficit del Montepío General procederá a su distribución entre los municipios conforme a la normativa reguladora al efecto.

El importe a sufragar del déficit imputado a cada municipio por personal subalterno y administrativo en activo se financiará íntegramente con cargo al Fondo, descontándose a cada entidad un importe equivalente al treinta y dos por ciento de la masa salarial de dicho personal en activo, que correrá a cargo del municipio.

2. Seguidamente, el Fondo restante se destinará, proporcionalmente, a la financiación del importe a sufragar por los municipios del déficit del Montepío General, cuyo reparto se realiza por criterios de población, así como a la financiación de las cuantías que los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla deben sufragar de sus respectivos Montepíos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. A la cuantía resultante de los déficits de los Montepíos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla se le descontará el importe equivalente al treinta y dos por ciento de la masa salarial de sus trabajadoras y trabajadores subalternos y administrativos en activo, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

Para poder percibir dichas cuantías, los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tafalla y Tudela deberán presentar una certificación en la que se indiquen las masas salariales de su personal subalterno y administrativo en activo perteneciente a su régimen de montepío propio, correspondientes al ejercicio anterior.

Dicha certificación deberá presentarse ante la dirección general competente en materia de Administración Local antes del mes de mayo de cada año.

El incumplimiento del plazo comportará la pérdida del derecho a percibir financiación alguna por este concepto.

4. En el supuesto de producirse excedentes en el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, aquellos servirán para acrecentar el Fondo de Financiación General.

En el supuesto de insuficiencia del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, se atenderá en primer lugar la financiación de la totalidad del déficit del Montepío General

correspondiente al personal subalterno y administrativo cuyo reparto se realiza con criterios distintos de la población.

Posteriormente, se disminuirá de forma proporcional a las aportaciones de cada entidad local para distribuir el importe restante del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos.

CAPÍTULO V

Fondo de Cohesión Territorial

Artículo 15. *Definición y objetivos.*

El Fondo de Cohesión Territorial es un instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

Artículo 16. *Principios inspiradores.*

Son principios inspiradores del Fondo de Cohesión Territorial los siguientes:

- Los de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera recogidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.
- Los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, y en la Estrategia Territorial Europea.

Artículo 17. *Entidades locales beneficiarias.*

1. Para la identificación de los municipios beneficiarios, se elaborará un Índice de capacidad tractora en el que se analizarán, para cada municipio de Navarra, los siguientes factores:

a) Centralidad: por la prestación de servicios o equipamientos supramunicipales, así como por la existencia de elementos del Modelo de Desarrollo Territorial como representación del posible uso del territorio por parte de la ciudadanía.

b) Atractividad y competitividad del municipio en cuanto a los niveles de servicios, públicos y privados, así como la capacidad de atraer actividades y generar empleo en proporción superior al de la población del núcleo.

c) Vertebración del territorio y capacidad de relaciones: evalúa la diversidad de las actividades económicas y culturales, teniendo en cuenta las condiciones de especialización y accesibilidad, entendida esta última como el acceso equivalente a las infraestructuras y el conocimiento, según la Estrategia Territorial Europea.

Estos factores se analizarán y puntuarán a través de las variables agrupadas en indicadores parciales relacionadas en los anexos II y III de la presente ley foral, elaborándose el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra contemplado en el anexo IV.

2. Elaborado el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra, se seleccionarán aquellos que presentan carácter policéntrico (Anexo V), así como máxima puntuación del índice de carácter tractor por Subárea definida en la Estrategia Territorial de Navarra (Anexo VI).

Estas Subáreas son el resultado espacial de los diferentes elementos del Modelo de Desarrollo Territorial, entendidas como áreas funcionales, cuencas de vida, o ámbitos para la planificación conjunta supramunicipal y son configuradas, dentro de la propia Estrategia, por las relaciones funcionales ya existentes entre las diferentes entidades locales.

3. Posteriormente, se agruparán por categorías que materialicen el policentrismo como referencia del desarrollo espacial equilibrado, representativas de la centralidad ejercida por cada municipio y su carácter tractor (Anexo VII), conforme a los siguientes criterios, siendo cada uno de ellos eliminatorios entre sí:

a) Suprarregional: corresponde a Pamplona/Iruña por su mayor relevancia institucional y de servicios para toda Navarra y su carácter de elemento integrador de la Comunidad Foral en las principales redes económicas nacionales e internacionales, de conformidad con la Estrategia Territorial de Navarra.

b) Regional: identifica las principales centralidades de la Comunidad Foral correspondientes a un segundo nivel en la gobernanza territorial y de provisión de infraestructuras, equipamientos y servicios que estructuran el territorio. Para ello deberán tener más de un 50 % de puntuación en el factor de centralidad, indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial e indicador parcial de Administración Foral. Además, habrán de tener una población media en los últimos diez años superior a 5.000 habitantes.

c) Subregional: municipios que ejercen un tercer nivel de centralidad en la Comunidad Foral por tratarse de núcleos que concentran actividades o servicios y organizan ámbitos espaciales supramunicipales. Deben obtener más de un tercio de puntuación en el indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial dentro del factor de centralidad.

d) Comarcal: municipios que aportan atractividad para ciertas actividades y carácter tractor para sus municipios cercanos, aunque de menor centralidad geográfica. Deberán obtener una puntuación superior al 25 % del máximo en el indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial y obtener en el indicador Índice de Capacidad Tractora (ICT) una puntuación menor al 50 % del valor máximo obtenido.

e) Supralocal: municipios con ciertas dimensiones o condiciones particulares que hacen patente su entidad sociogeográfica, pero no ejercen centralidad sobre los municipios vecinos. Deben obtener valor igual a 1 en la variable «policentrismo».

f) Local: resto de municipios.

Las entidades locales beneficiarias serán las pertenecientes a las categorías Suprarregional, Regional, Subregional y Comarcal como consecuencia de la aplicación de los criterios expuestos, conforme al anexo VIII de la presente ley foral.

Artículo 18. *Fórmula de reparto del Fondo de Cohesión Territorial.*

1. En primer lugar se calcula la dimensión de cada categoría respecto al resto, mediante la relación matemática del valor máximo obtenible del Índice de Capacidad Tractora por el valor mínimo conseguido en cada categoría.

2. Posteriormente se obtiene el resultado de multiplicar la población del municipio por el cociente de su Índice de Capacidad Tractora entre el coeficiente de su categoría respectiva descrito anteriormente.

La participación de cada municipio corresponderá al peso relativo de la misma sobre el total de las entidades beneficiarias.

3. Para los municipios de las categorías Subregional y Supralocal se establece una cuantía mínima de reparto equivalente a la media resultante del cálculo inicial de los municipios de dichas categorías.

Los importes necesarios para el pago del mínimo establecido se detraerán proporcionalmente de las asignaciones de los municipios de las categorías Suprarregional y Regional.

CAPÍTULO VI

Asignación definitiva del fondo de transferencias corrientes y abono

Artículo 19. *Aplicación de la cláusula de garantía para municipios y concejos.*

1. Una vez realizada la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, por la suma de las cuantías resultantes de los Fondos en los que se distribuye, se procederá a la aplicación de la cláusula de garantía y a la determinación del importe definitivo correspondiente a cada entidad.

2. En ningún caso, el importe a percibir en el año 2022 por los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes correspondiente a la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, descontado el importe relativo a la financiación del déficit de Montepío General por personal subalterno y administrativo en activo, será inferior a lo percibido en el año 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

En el año 2022, los municipios con población superior a 5.000 habitantes tendrán garantizado el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo abonado en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso.

3. En el año 2022, los concejos tendrán garantizado el importe percibido en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, con el límite máximo que figura en la siguiente tabla, según su población:

Población del Concejo (habitantes).	Garantía máxima (euros)
Hasta 25.	4.971
De 26 a 50.	10.007
De 51 a 75.	11.508
De 76 a 100.	17.151
De 101 a 150.	25.313
De 151 a 200.	29.488
De 201 a 500.	54.235
De 501 a 1.000.	98.747
De 1.001 a 2.000.	101.244
De 2.001 a 3.000.	311.028
Más de 3.000.	431.429

4. La población a tener en cuenta en los apartados 2 y 3 anteriores será la población oficial considerada para la distribución del Fondo en 2021.

5. Las cuantías mínimas a percibir en 2022 por municipios y concejos conforme a las garantías anteriormente señaladas son las recogidas en el anexo IX.

Dichas cuantías mínimas se incrementarán cada año un 1 % sobre las percibidas en el ejercicio anterior, excepto en los años en los que el Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo, en cuyo caso se mantendrán los importes del ejercicio precedente.

6. En el caso de que la participación en el Fondo inicialmente asignada a un municipio o concejo no alcance la garantía prevista en los apartados anteriores, se detraerán las cantidades precisas, de las asignadas inicialmente, a aquellos municipios y concejos que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento obtenido respecto del importe garantizado en el ejercicio.

7. Cuando se produzcan procesos de alteración de municipios o de concejos que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre la nueva situación administrativa.

Artículo 20. *Actualización de las ponencias de valoración catastral.*

En la distribución de la cantidad correspondiente a cada municipio, aquellos que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal, verán disminuido en un 10% el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes.

Estas disminuciones se distribuirán proporcionalmente entre las entidades locales cuya asignación definitiva del Fondo de Transferencias Corrientes sea superior al importe garantizado cada año, excluyendo la cuantía correspondiente a la financiación del déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

Artículo 21. *Efectos de la falta de remisión de información contable.*

Aquellas entidades que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto verán retenido el pago del 10 % de la cantidad a abonar en cada solución. Esta retención podrá prolongarse por todo el tiempo que se mantenga el incumplimiento. Una vez cumplida dicha obligación mediante la remisión de la citada documentación, se procederá al pago de los importes retenidos.

En el supuesto de que las entidades locales afectadas justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada, la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá suspender la retención de fondos, de acuerdo con las alegaciones realizadas, previa solicitud realizada por el pleno u órgano equivalente de la entidad afectada.

Artículo 22. *Abono.*

1. El abono de las cuantías correspondientes al Fondo de transferencias corrientes, incluida la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán efectivas antes de finalizar los meses de febrero y agosto, excepto la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo, que se abonará íntegramente en la segunda solución.

2. El importe del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

3. Antes de realizar el segundo abono se calculará la asignación anual definitiva y se abonará la cantidad resultante tras descontar lo abonado en la primera solución.

4. En el caso de que existan Convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse a la entidad prevista en el Convenio suscrito, sin perjuicio del cálculo de la cuantía de la aportación que corresponda a cada entidad local.

TÍTULO II

**Compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del
Impuesto de Actividades Económicas**

Artículo 23. *Compensación por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

1. Los municipios percibirán una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre actividades económicas, aprobada mediante la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2. El importe de la aportación se determinará anualmente por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda, a partir de los datos del Registro del Impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al periodo impositivo anterior.

3. El importe de la aportación para cada municipio cuya población sea igual o inferior a 5.000 habitantes será el 100 por ciento de las cuotas tributarias del período impositivo que le hubieran correspondido por el Impuesto sobre actividades económicas, de no existir la exención, por los contribuyentes que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. En el caso de municipios cuya población sea superior a 5.000 habitantes esta aportación será del 95 por ciento.

A efectos de determinar dichas cuotas tributarias, los índices a que se refiere el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, serán los aplicados por cada ayuntamiento en el ejercicio 2020.

Artículo 24. *Abono de la compensación.*

1. El abono de la compensación recogida en el artículo anterior se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán efectivas antes de finalizar los meses de junio y octubre.

2. La cuantía del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, procediéndose a la liquidación del importe del ejercicio en el segundo pago.

Disposición adicional única. *Movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes.*

La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá realizar movimientos de fondos entre partidas del fondo de participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes cuando así se considere necesario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se deroga la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, por la que se establece la «Carta de Capitalidad de la Ciudad De Pamplona», dotando al Ayuntamiento de un complemento singular a su régimen ordinario de financiación.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se habilita a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local, para aprobar, cada cuatro años, la actualización de los datos de las variables analizadas para el cálculo del Índice de Capacidad Tractora de los municipios de Navarra, y de los correspondientes anexos de la presente ley foral, a través de los datos al efecto suministrados por el Observatorio Territorial de Navarra, de conformidad con la Estrategia Territorial vigente en cada momento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2022.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ANEXO I

Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del fondo de financiación general

1. Población de cada municipio. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.
2. Población de cada concejo. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.
3. Población con edad igual o superior a 65 años de cada municipio ponderada. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por el grado de envejecimiento.

El grado de envejecimiento representa la población con edad igual o superior a 65 años entre la población total de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra

4. Superficie urbana de uso público: es la extensión del suelo urbano en el que se encuentran los bienes de uso público local. Será facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

5. Población en riesgo de pobreza ponderada: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por la tasa de riesgo de pobreza.

La tasa de riesgo de pobreza es el porcentaje de personas que está por debajo del umbral de pobreza de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra.

6. Índice de diseminación de la población: se obtiene como el inverso del índice de concentración de la población de cada municipio, calculado como la suma de los cuadrados de la proporción que representa la población de cada núcleo habitado de un municipio sobre la población total del mismo, calculado para cada año, con los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra. No se realizará asignación a aquellas entidades con un único núcleo de población.

7. Base Liquidable de la contribución territorial: es la suma de valores catastrales de los bienes de carácter rústico y urbano de cada municipio, actualizados éstos últimos por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Ambos son facilitados por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

8. Cuota base del Impuesto de actividades económicas: es la suma de las cuotas nacionales, territoriales, municipales sin local permanente y municipales con local permanente, excluido en este último concepto el recargo municipal. Estos datos serán los aportados por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda a través del Registro de Actividades Económicas.

9. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas por las entidades locales a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. En caso de falta de remisión de la información, se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible aplicando un incremento del 10 por 100 anual. En el caso de no existir ningún dato de los tres ejercicios anteriores, se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable «población».

10. Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos Comunales: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. Se calculará como la media móvil de los últimos 8 años de los que se disponga de información de los derechos reconocidos por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, regulada en el Decreto Foral 234/2015. de 23 de septiembre.

ANEXO II

Variables configuradoras del índice de capacidad tractora

A. Factor centralidad.

Por aplicación del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) de la Estrategia Territorial de Navarra se tienen en consideración las siguientes variables:

Elemento Puerta: Son aquellas áreas o núcleos que permiten al acceso físico o cultural a Navarra, o aquellos con una identidad propia que se relacionan de forma directa con el exterior.

Elemento Rótula y/o transición: Son aquellos espacios o núcleos que destacan por su capacidad para compartir ámbitos de relación por su situación geográfica o por su formación como espacios competitivos en una materia.

Carácter estructurante del medio natural y rural: Son aquellos ámbitos espaciales descritos por los Instrumentos de Ordenación Territorial en los que se concentran elementos de la cultura y del patrimonio del Modelo Territorial de Navarra.

Vocaciones territoriales: Son aquellos ámbitos espaciales suprarregionales que caracterizan al conjunto de Navarra y singularmente a una parte de ella. Esos ámbitos son elementos del Modelo de Desarrollo Territorial de futuro: Navarra Atlántica, Navarra Valle del Ebro, Navarra Pirenaica y todas ellas confluyen y se imbrican en la zona Central, espacio articulador de las mismas.

Contribución al policentrismo: Configuración espacial equilibrada de la población y las actividades económicas y funciones territoriales que permiten el aprovechamiento de economías de escala y evitan los costes de la concentración.

Subsistema urbano: Elemento del Modelo de Desarrollo Territorial que corresponde a núcleos de población que funcionan de forma conjunta dotando a sus territorios circundantes de una capacidad de competencia sobre otros en alguna o todas las actividades ciudadanas, así como en la capacidad inequívoca de gestionar su propio territorio

Diferentes equipamientos supramunicipales, localizados en un núcleo que dan servicio a otras entidades locales:

Existencia en el municipio de Centro médico de especialidades. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA).

Existencia en el municipio de Instituto de enseñanza Secundaria con Bachiller o Centro de Formación Profesional. Fuente: Gobierno de Navarra. Educación.

Existencia en el municipio de una Comisaria de la Policía Foral. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de un Parque de bomberos. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA)

Existencia en el municipio de la sede del Servicio social de base. Fuente: Gobierno de Navarra.

B. Atractividad y competitividad.

En función de la capacidad gestora de las entidades locales y su capacidad para influir más allá de su propio territorio y ciudadanía se tienen en consideración las siguientes variables:

Alojamientos turísticos. Número absoluto de alojamientos turísticos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico.

Monumentos. Indica el número absoluto de monumentos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Personas empleadas. Variable relativa que indica el número de personas empleadas que tiene cada municipio, cruzada con la tasa de actividad de Navarra y la población potencialmente activa de cada municipio. Empleo superior a población activa del núcleo que favorece la creación de empleo y la inversión en actividades económicas y sociales. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (NASTAT).

C. Vertebración y capacidad de relaciones.

Se tienen en consideración las siguientes variables:

CNAE. Indica el número de Clasificación Nacional de Actividades Económicas distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Empleo en comercio. Indica el porcentaje de empleados con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Proyectos de Mecenazgo MECNA. Variable relativa que indica el número de proyectos MECNA por cada diez mil habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

ANEXO III

Codificación del Índice de Capacidad Tractora

Código	Descripción
PUER.	Variable de elemento MDT puerta. Para municipios con 0 elementos toma el valor de 0. Toma el valor de 1 entre 1 y 3 elementos puerta. Toma el valor de 2, para municipios con más de 3 elementos. Toma el valor 3 por la diversidad de los elementos puerta. Pamplona/Iruña es "la Puerta de Navarra" según la ETN, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
ROTU.	Variable de elemento MDT rútila. Para municipios que no ejercen papel de rútila, valor de 0. El valor de 1 coordina al menos dos subsistemas urbanos. El valor de 2 es para municipios con 3 subsistemas. El valor 3 se aplica a Estella-Lizarrá y Tudela, puesto que coordinan más de 4 subsistemas urbanos. Pamplona/Iruña es rútila para múltiples subsistemas, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
ESTR.	Variable del Carácter estructurante del medio natural y rural. Valor 0 si no lo tiene. Si tiene carácter estructurante, toma el valor 1. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
VOCA.	Variable sobre el elemento MDT Vocaciones territoriales: Navarra pirenaica, Navarra atlántica, Eje del Ebro, Cuencas medias y Área Central. Por pertenencia a cuatro de ellas toma el valor de 4. Por pertenencia a tres de ellas toma el valor de 3. Por pertenencia a dos de ellas toma el valor 2, y por pertenencia a una ellas el valor 1. No hay valor cero. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
POLI.	Variable sobre la contribución al policentrismo. Polo Suprarregional 4. Polo Regional 3. Polo Subregional 2. Polo Comarcal 1. Dentro de un subsistema el centro adquiere el rango mayor respecto a un nivel inferior. Se atribuye mayor centralidad al polo central de cada nivel de centralidad: suprarregional, regional, comarcal, etc. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
SUBS.	MDT elemento subsistema urbano. Pertenencia y capacidad de tracción del núcleo respecto a los subsistemas y elementos a los que pertenece. El valor 0 se aplica a los municipios sin carácter tractor más allá de su término. Valor 1 para los municipios que asumen tracción sobre núcleos y municipios vecinos. Valor 2 cuando ejerce centralidad sobre subsistemas consolidados en un ámbito territorial específico. Valor 3 cuando ejerce centralidad superior a los subsistemas a los que pertenece. Valor 4 para la centralidad regional, en la cual el carácter tractor supera los subsistemas y elementos a los que pertenece, organizando la gobernanza territorial regional. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
I_MDT-ETN.	Indicador parcial del Modelo de Desarrollo Territorial (I_MDT-ETN). Resultante de la suma de las seis variables anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 21.
SALUDESP.	Indica si cuenta con Centro de salud con especialidad o no, Pamplona/Iruña queda incluida al prestar este servicio mediante el Hospital Universitario de Navarra (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
EDUC.	Indica si cuenta con centro de Bachillerato o Formación Profesional o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra. Educación 2020.
FORAL.	Indica si cuenta con Policía Foral o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
BOM.	Indica si cuenta con un Parque de Bomberos o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
ORVE.	Indica si cuenta con una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) o no (0, 1). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA) 2020.
SSBB.	Indica si cuenta con Servicios sociales de base o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra 2020.
I_ADMINFORAL.	Indicador parcial sobre equipamientos supramunicipales (I_ADMINFORAL). Es el resultante de la suma de las seis variables binarias anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 6.
CENTRALIDAD.	Indicador de carácter tractor basado en la Centralidad: es el resultante de la suma de los dos indicadores parciales anteriores (I_MDT-ETN y I_ADMINFORAL). Su valor está comprendido entre 0 y 27.
Actividad.	Mide el empleo superior a la población activa del núcleo. Diferencia entre el número de personas empleadas que tiene cada municipio y la población potencialmente activa de cada municipio por la tasa de actividad de Navarra. Fuente: NASTAT 2020.
I_EMPLEO.	Indicador parcial del empleo en el municipio (I_EMPLEO) como contribución a la competitividad. Su valor está comprendido entre 0 y 4. Para municipios con valor 0 o valores negativos toma el valor de 0. Entre 0%y 25% de la población potencialmente activa del municipio por la tasa de actividad toma el valor de 1. Entre 25% y 50% de la población toma el valor de 2. Entre 50% y 75% de la población toma el valor de 3. Más del 75% de la población toma el valor 4.
Turismo.	Mide la capacidad turística. Número de alojamientos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico 2020.
I_TUR.	Indicador parcial sobre plazas turísticas (I_TUR). Para municipios con ninguna plaza turística toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 85 el valor de 2. Entre 85 y 150 el valor de 3. Más de 150 toma el valor 4.
Monumentos.	Número de monumentos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2021.
I_MON.	Indicador basado en monumentos (I_MON). Para municipios que no cuentan con ningún monumento toma el valor de 0. Entre 0 y 5 toma el valor de 1. Entre 5 y 10 el valor de 2. Entre 10 y 15 el valor de 3. Más de 15 toma el valor 4.
ATRACTIVIDAD COMPETITIVIDAD.	Indicador de carácter tractor basado en la competitividad y la atractividad: es el resultante de la suma de los tres indicadores parciales anteriores (I_TUR, I_MON y I_EMPLEO). Su valor está comprendido entre 0 y 12.
CNAE_Distinto.	Indica el número de CNAE distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT 2020.
I_CNAE.	Indicador parcial sobre CNAE, (I_CNAE). Para municipios con menos de 5 CNAE distintos toma el valor de 0. Entre 5 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 55 el valor de 2. Entre 55 y 70 el valor de 3. Más de 70 toma el valor 4.
%Empleo comercio.	Indica el porcentaje de personas empleadas con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT 2020.
I_EMPCOM.	Indicador parcial sobre empleo relacionado con el comercio, (I_EMPCOM). Para municipios con porcentaje menor de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 45 el valor de 2. Entre 45 y 50 el valor de 3. Más de 50 toma el valor 4.
N.º Proyectos MECNA/ 10.000hab.	Indica el número de proyectos MECNA por cada 10.000 habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2019.
I_MECNA.	Indicador parcial sobre proyectos MECNA, (I_MECNA). Para municipios con 0 proyectos toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 100 el valor de 2. Entre 100 y 300 el valor de 3. Más de 300 toma el valor 4.
GastoCultura / habitante.	Indica la cantidad en euros de gasto público en cultura (Escuelas de música, administración general de cultura, bibliotecas, museos, euskera, instalaciones de tiempo libre) por habitante que tiene cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Administración Local 2019.
I_GASTCUL.	Indicador parcial sobre el gasto cultural (I_GASTCUL). Para municipios con menos de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 50 toma el valor de 1. Entre 50 y 80 el valor de 2. Entre 80 y 200 el valor de 3. Más de 200 toma el valor 4.
VERTEBRACIÓN CAPACIDAD DE RELACIONES.	Indicador de carácter tractor basado en Relaciones: es el resultante de la suma de los cuatro indicadores parciales anteriores (I_CNAE, I_EMPCOM, I_MECNA, I_GASTCUL). Su valor está comprendido entre 0 y 16.
ICT. Indicador Carácter Tractor.	La suma de las tres dimensiones analizadas, centralidad, competitividad y atractividad y vertebración y capacidad de relaciones. Su valor está comprendido entre 0 y 55.

ANEXO IV

Índice de Capacidad Tractora por municipios

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Abáigar.	82	2	Local.	1	1	0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Abárzuza / Abartzuza.	544	5	Local.	2	2	1
Abaurregaina / Abaurrea Alta.	127	4	Local.	2	1	1
Abaurrepea / Abaurrea Baja.	31	4	Local.	2	2	0
Aberin.	340	3	Local.	1	1	1
Ablitas.	2.484	8	Local.	1	2	5
Adiós.	152	4	Local.	2	1	1
Aguilar de Codés.	66	4	Local.	2	1	1
Aibar / Oibar.	794	8	Local.	2	1	5
Altsasu / Alsasua.	7.465	28	Regional.	18	2	8
Allín / Allin.	874	5	Local.	1	2	2
Allo.	960	9	Supralocal.	3	4	2
Améscoa Baja.	711	7	Supralocal.	3	1	3
Ancín / Antzin.	338	5	Supralocal.	3	1	1
Andosilla.	2.784	7	Supralocal.	3	1	3
Ansoáin / Antsoain.	10.836	11	Supralocal.	3	1	7
Anue.	481	6	Local.	3	1	2
Añorbe.	595	7	Local.	2	2	3
Aoiz / Agoitz.	2.777	23	Subregional.	15	1	7
Araitz.	523	9	Local.	1	1	7
Aranarache / Aranaratxe.	70	4	Local.	1	1	2
Arantza.	608	7	Local.	1	1	5
Aranguren.	11.306	19	Supralocal.	6	5	8
Arano.	116	4	Local.	1	1	2
Arakil.	962	8	Local.	2	2	4
Aras.	147	4	Local.	1	1	2
Arbizu.	1.109	8	Local.	2	2	4
Arce / Artzi.	262	6	Local.	1	2	3
Los Arcos.	1.127	14	Comarcal.	7	2	5
Arellano.	148	4	Local.	1	2	1
Areso.	283	5	Local.	1	2	2
Arguedas.	2.287	14	Supralocal.	3	7	4
Aría.	51	4	Local.	2	2	0
Aribe.	32	16	Local.	4	5	7
Armañanzas.	52	3	Local.	1	1	1
Arróniz.	1.038	7	Local.	1	1	5
Arruazu.	106	5	Local.	2	1	2
Artajona.	1.691	10	Supralocal.	3	2	5
Artazu.	111	4	Local.	1	1	2
Atetz / Atez.	225	5	Local.	2	1	2
Ayegui / Aiegi.	2.395	8	Supralocal.	2	2	4
Azagra.	3.840	11	Supralocal.	3	4	4
Azuelo.	26	4	Local.	2	1	1
Bakaiku.	360	6	Supralocal.	3	1	2
Barásoain.	613	10	Local.	2	5	3
Barbarin.	49	3	Local.	1	0	2
Bargota.	255	5	Local.	1	1	3
Barillas.	221	3	Local.	1	0	2
Basaburua.	828	7	Local.	2	1	4
Baztan.	7.850	28	Regional.	15	6	7
Beire.	287	4	Local.	1	1	2
Belascoáin.	119	4	Local.	1	1	2
Berbinzana.	666	4	Local.	1	0	3
Bertizarana.	603	9	Supralocal.	5	2	2
Betelu.	374	11	Local.	1	4	6
Biurrun-Olcoz.	223	6	Local.	2	3	1
Buñuel.	2.195	10	Local.	2	3	5
Auritz / Burguete.	227	17	Comarcal.	7	3	7
Burgui / Burgi.	203	8	Local.	2	1	5
Burlada / Burlata.	19.541	16	Supralocal.	7	1	8
El Busto.	54	1	Local.	1	0	0
Cabanillas.	1.351	7	Local.	1	2	4
Cabredo.	87	3	Local.	2	0	1
Cadreita.	2.045	7	Local.	2	1	4
Caparros.	2.801	12	Comarcal.	5	2	5
Cárcar.	1.104	7	Local.	1	1	5
Carcastillo.	2.502	11	Comarcal.	6	2	3
Cascante.	3.952	14	Comarcal.	6	2	6
Cáseda.	951	7	Local.	2	2	3
Castejón.	4.251	14	Comarcal.	6	1	7
Castillonuevo.	13	1	Local.	1	0	0
Cintruénigo.	8.026	15	Comarcal.	8	2	5
Ziordia.	350	8	Local.	3	0	5
Cirauqui / Zirauki.	480	7	Local.	2	2	3
Ciriza / Ziritza.	153	3	Local.	2	0	1
Cizur.	3.924	12	Supralocal.	5	3	4
Corella.	8.100	16	Comarcal.	8	3	5
Cortes.	3.178	12	Comarcal.	6	2	4
Desojo.	76	2	Local.	1	0	1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Dicastillo.	591	5	Local.	1	2	2
Donamaria.	442	6	Local.	1	2	3
Etxalar.	827	6	Local.	1	2	3
Echarri / Etxarri.	75	4	Local.	2	1	1
Etxarri Aranatz.	2.497	13	Comarcal.	6	1	6
Etxauri.	649	7	Local.	1	1	5
Valle de Egüés / Eguesibar.	21.418	16	Supralocal.	8	2	6
Elgorriaga.	220	4	Local.	1	1	2
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	8.354	23	Supralocal.	9	6	8
Enériz / Eneritz.	292	5	Local.	2	1	2
Eratsun.	150	7	Local.	1	1	5
Ergoiena.	370	3	Local.	1	1	1
Erro.	793	9	Local.	3	2	4
Ezcároz / Ezkaroze.	314	5	Local.	2	1	2
Eslava.	105	7	Local.	2	0	5
Esparza de Salazar/ Espartza Zaraitzu.	72	3	Local.	2	0	1
Espronceda.	101	4	Local.	2	1	1
Estella-Lizarra.	13.991	31	Regional.	19	4	8
Esteribar.	2.726	15	Comarcal.	6	3	6
Etayo.	61	3	Local.	1	2	0
Eulate.	282	4	Local.	1	1	2
Ezcabarte.	1.811	10	Local.	2	4	4
Ezkurra.	138	3	Local.	1	1	1
Ezprogui.	44	6	Local.	1	2	3
Falces.	2.336	9	Supralocal.	3	1	5
Fitero.	2.080	9	Local.	2	2	5
Fontellas.	993	13	Local.	3	4	6
Funes.	2.444	6	Local.	1	1	4
Fustiñana.	2.483	6	Local.	1	1	4
Galar.	2.290	15	Supralocal.	5	5	5
Gallipienzo / Galipentzu.	94	8	Local.	2	2	4
Gallús / Galoze.	94	7	Local.	2	2	3
Garaioa.	94	6	Local.	2	2	2
Garde.	142	4	Local.	2	1	1
Garínoin.	498	9	Local.	2	2	5
Garralda.	191	6	Local.	2	3	1
Genevilla.	66	4	Local.	2	1	1
Goizueta.	689	9	Local.	2	2	5
Goñi.	157	4	Local.	2	1	1
Güesa / Gorza.	36	2	Local.	2	0	0
Guesálaz / Gesalatz.	421	10	Supralocal.	4	2	4
Guirguillano.	83	3	Local.	1	1	1
Huarte / Uharte.	7.278	19	Supralocal.	6	5	8
Uharte Arakil.	789	9	Local.	3	3	3
Ibargoiti.	248	11	Local.	1	2	8
Igúzquiza.	318	4	Local.	1	1	2
Imotz.	430	4	Local.	2	1	1
Irañeta.	169	5	Local.	2	1	2
Isaba / Izaba.	403	12	Comarcal.	8	2	2
Ituren.	507	4	Local.	1	2	1
Iturmendi.	411	7	Local.	2	1	4
Iza / Itza.	1.262	9	Local.	1	4	4
Izagaondoa.	172	5	Local.	1	2	2
Izalzu / Itzaltzu.	37	4	Local.	1	2	1
Jaurrieta.	186	5	Local.	2	1	2
Javier.	128	6	Local.	1	2	3
Juslapeña.	568	4	Local.	2	1	1
Beintza-Labaien.	217	5	Local.	1	1	3
Lakuntza.	1.275	13	Local.	3	5	5
Lana.	163	5	Local.	2	1	2
Lantz.	152	9	Local.	2	3	4
Lapoblación.	122	9	Local.	1	4	4
Larraga.	2.123	4	Local.	1	1	2
Larraona.	96	5	Local.	1	1	3
Larraun.	928	11	Local.	2	2	7
Lazagurría.	185	6	Local.	2	1	3
Leache / Leatxe.	33	2	Local.	1	1	0
Legarda.	125	8	Local.	2	0	6
Legaria.	115	4	Local.	1	2	1
Leitza.	2.965	16	Comarcal.	8	2	6
Leoz / Leotz.	224	7	Local.	3	2	2
Lerga.	46	4	Local.	1	0	3
Lerín.	1.746	6	Local.	1	1	4
Lesaka.	2.744	15	Local.	4	4	7
Lezaun.	238	4	Local.	1	2	1
Liédena.	295	10	Local.	3	3	4
Lizoain-Arriagoiti / Lizoainibar-Arriagoiti.	294	7	Local.	2	1	4
Lodosa.	4.837	16	Comarcal.	8	2	6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Lónguida / Longida.	297	7	Local.	3	2	2
Lumbier.	1.299	16	Comarcal.	6	6	4
Luquin.	131	3	Local.	1	1	1
Mañeru.	426	5	Local.	2	1	2
Marañón.	51	3	Local.	1	1	1
Marcilla.	2.864	15	Comarcal.	7	4	4
Mérida.	731	10	Local.	2	5	3
Mendavia.	3.526	11	Comarcal.	6	1	4
Mendaza.	291	4	Local.	1	1	2
Mendigorría.	1.094	6	Local.	1	1	4
Metauten.	283	4	Local.	1	1	2
Milagro.	3.450	15	Comarcal.	6	3	6
Mirafuentes.	55	1	Local.	1	0	0
Miranda de Arga.	863	5	Local.	1	2	2
Monreal / Elo.	472	4	Local.	1	1	2
Monteagudo.	1.093	5	Local.	1	1	3
Morentín.	115	4	Local.	1	0	3
Mués.	73	3	Local.	1	1	1
Murchante.	4.131	7	Local.	1	1	5
Murieta.	338	7	Local.	1	5	1
Murillo el Cuende.	673	5	Local.	2	1	2
Murillo el Fruto.	662	4	Local.	1	1	2
Muruzábal.	235	7	Local.	2	2	3
Navascués / Nabaskoze.	126	5	Local.	3	2	0
Nazar.	30	2	Local.	1	1	0
Obanos.	940	8	Local.	2	1	5
Oco.	75	3	Local.	1	2	0
Ochagavía / Otsagabia.	501	10	Comarcal.	5	3	2
Odieta.	355	6	Local.	2	1	3
Oiz.	128	4	Local.	1	1	2
Oláibar.	392	6	Local.	2	3	1
Olazti / Olazagutía.	1.490	11	Supralocal.	4	1	6
Olejua.	49	1	Local.	1	0	0
Olite / Erriberri.	3.981	16	Supralocal.	5	4	7
Olóriz / Oloritz.	204	6	Local.	1	4	1
Cendea de Olza / Oltza Zendea.	1.860	12	Local.	2	6	4
Valle de Ollo / Ollaran.	422	6	Local.	1	1	4
Orbaizeta.	192	5	Local.	2	2	1
Orbara.	32	4	Local.	2	2	0
Orisoain.	79	8	Local.	1	2	5
Oronz / Orontze.	48	4	Local.	2	1	1
Oroz-Betelu / Orotz-Betelu.	147	4	Local.	2	1	1
Oteiza.	930	4	Local.	1	0	3
Pamplona / Iruña.	203.944	44	Suprarregional.	26	10	8
Peralta / Azkoien.	5.951	21	Subregional.	10	3	8
Petilla de Aragón.	31	14	Supralocal.	4	1	9
Piedramillera.	37	5	Local.	1	0	4
Pitillas.	502	7	Local.	2	1	4
Puente la Reina / Gares.	2.889	17	Subregional.	9	3	5
Pueyo / Puiu.	361	6	Local.	2	1	3
Ribaforada.	3.738	6	Local.	1	0	5
Romanzado.	171	5	Local.	2	1	2
Roncal / Erronkari.	211	9	Supralocal.	3	3	3
Orreaga / Roncesvalles.	18	15	Supralocal.	3	6	6
Sada.	135	5	Local.	1	2	2
Saldias.	116	3	Local.	2	0	1
Salinas de Oro / Jaitz.	109	3	Local.	1	1	1
San Adrián.	6.344	17	Subregional.	9	3	5
Sangüesa / Zangoza.	4.933	29	Regional.	19	3	7
San Martín de Unx.	389	6	Local.	2	2	2
Sansol.	97	4	Local.	1	1	2
Santacara.	870	5	Local.	1	1	3
Doneztebe / Santesteban.	1.763	16	Subregional.	9	3	4
Sarriés / Sartze.	60	4	Local.	1	1	2
Sartaguda.	1.281	5	Local.	2	0	3
Sesma.	1.161	6	Local.	1	2	3
Sorlada.	57	5	Local.	1	4	0
Sunbilla.	665	4	Local.	1	1	2
Tafalla.	10.621	29	Regional.	18	3	8
Tiebas-Muruarte de Reta.	636	10	Local.	2	3	5
Tirapu.	42	5	Local.	2	1	2
Torralba del Río.	96	4	Local.	2	2	0
Torres del Río.	124	4	Local.	1	2	1
Tudela.	37.042	34	Regional.	22	5	7
Tulebras.	132	5	Local.	1	1	3
Úcar.	176	5	Local.	2	0	3
Ujué / Uxue.	175	9	Local.	2	3	4
Ultzama.	1.674	10	Local.	3	3	4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Unciti.	209	7	Local.	2	2	3
Unzué / Untzue.	154	11	Local.	3	1	7
Urdazubi / Urdax.	356	16	Local.	1	6	9
Urdiain.	661	7	Local.	2	2	3
Urraúl Alto.	137	5	Local.	2	2	1
Urraúl Bajo.	317	8	Local.	3	3	2
Urroz-Villa.	386	6	Local.	1	1	4
Urroz.	184	5	Local.	2	1	2
Urzainqui / Urzainki.	87	8	Local.	1	1	6
Uterga.	163	4	Local.	2	1	1
Uztároz / Uztarroze.	144	4	Local.	2	1	1
Luzaide / Valcarlos.	323	12	Local.	5	1	6
Valtierra.	2.430	9	Local.	2	2	5
Bera.	3.753	21	Comarcal.	7	6	8
Viana.	4.260	21	Subregional.	8	5	8
Vidángoz/ Bidankoze.	85	4	Local.	1	1	2
Bidaurreta.	164	4	Local.	2	0	2
Villafranca.	2.883	9	Local.	2	2	5
Villamayor de Monjardín.	120	4	Local.	1	2	1
Hiriberri/ Villanueva de Aezkoa.	100	5	Local.	2	2	1
Villatuerta.	1.220	9	Local.	1	5	3
Villava/ Atarrabia.	10.245	15	Supralocal.	6	1	8
Igantzi.	631	5	Local.	1	1	3
Valle de Yerri / Deierrri.	1.543	8	Local.	1	3	4
Yesa.	285	6	Local.	2	2	2
Zabalza / Zabaltza.	301	4	Local.	2	0	2
Zubieta.	302	4	Local.	1	1	2
Zugarramurdi.	217	8	Local.	1	3	4
Zúñiga.	99	4	Local.	2	1	1
Barañáin / Barañain.	20.167	14	Supralocal.	6	1	7
Berrioplano / Berriobeiti.	7.457	16	Supralocal.	5	4	7
Berriozar.	10.651	16	Supralocal.	6	1	9
Irurtzun.	2.247	18	Subregional.	10	1	7
Beriáin.	4.113	14	Supralocal.	4	4	6
Orkoien.	4.145	14	Supralocal.	5	5	4
Zizur Mayor / Zizur Nagusia.	15.088	15	Supralocal.	6	2	7
Lekunberri.	1.574	14	Comarcal.	6	3	5

ANEXO V

Municipios con carácter policéntrico (valor variable POLI distinto de 0)

Municipio	POLI	ICT
Altsasu / Alsasua.	3	28
Allo.	1	9
Améscoa Baja.	1	7
Ancín / Antzin.	1	5
Andosilla.	1	7
Ansoáin / Antsoain.	1	11
Aoiz / Agoitz.	3	23
Aranguren.	1	19
Los Arcos.	2	14
Arguedas.	1	14
Aribe.	1	16
Artajona.	1	10
Ayegui / Aiegi.	1	8
Azagra.	1	11
Bakaiku.	1	6
Baztan.	2	28
Bertizarana.	1	9
Auritz / Burguete.	3	17
Burlada / Burlata.	1	16
Caparroso.	1	12
Carcastillo.	1	11
Cascante.	1	14
Castejón.	1	14
Cintruénigo.	1	15
Cizur.	1	12
Corella.	1	16
Cortes.	1	12
Etxarri Aranatz.	1	13
Valle de Egüés / Eguesibar.	1	16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio	POLI	ICT
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	1	23
Estella-Lizarra.	3	31
Esteribar.	1	15
Falces.	1	9
Galar.	1	15
Guesálaz / Gesalatz.	1	10
Huarte / Uharte.	1	19
Isaba / Izaba.	1	12
Leitza.	1	16
Lodosa.	1	16
Lumbier.	1	16
Marcilla.	1	15
Mendavia.	1	11
Milagro.	1	15
Ochagavía / Otsagabia.	2	10
Olazti / Olazagutía.	1	11
Olite / Erriberri.	1	16
Pamplona / Iruña.	4	44
Peralta / Azkoién.	2	21
Petilla de Aragón.	1	14
Puente la Reina / Gares.	2	17
Roncal / Erronkari.	1	9
Orreaga / Roncesvalles.	1	15
San Adrián.	3	17
Sangüesa / Zangoza.	3	29
Doneztebe / Santesteban.	3	16
Tafalla.	3	29
Tudela.	4	34
Bera.	2	21
Viana.	2	21
Villava / Atarrabia.	1	15
Barañáin / Barañain.	1	14
Berrioplano / Berriobeiti.	1	16
Berriozar.	1	16
Irurtzun.	2	18
Beriáin.	1	14
Orkoién.	1	14
Zizur Mayor / Zizur Nagusia.	1	15
Lekunberri.	1	14

ANEXO VI

Municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por cada subárea de la Estrategia Territorial de Navarra

Cod_Mun	Municipio	Subárea ETN	Área ETN	Carácter tractor
10	Altsasu / Alsasua.	93	9	28
12	Allo.	43	4	9
13	Améscoa Baja.	42	4	7
19	Aoiz / Agoitz.	75	7	23
29	Los Arcos.	45	4	14
34	Aribe.	72	7	16
38	Artajona.	51	5	10
50	Baztan.	81	8	28
58	Auritz / Burguete.	71	7	17
65	Caparroso.	22	2	12
68	Cascante.	13	1	14
77	Corella.	12	1	16
78	Cortes.	14	1	12
97	Estella-Lizarra.	44	4	31
98	Esteribar.	102	10	15
120	Guesálaz / Gesalatz.	41	4	10
128	Isaba / Izaba.	74	7	12
149	Leitza.	91	9	16
157	Lodosa.	32	3	16
159	Lumbier.	76	7	16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod_Mun	Municipio	Subárea ETN	Área ETN	Carácter tractor
169	Milagro.	11	1	15
185	Ochagavía / Otsagabia.	73	7	10
201	Pamplona / Iruña.	104	10	44
202	Peralta / Azkoien.	21	2	21
206	Puente la Reina / Gares.	106	10	17
215	San Adrián.	33	3	17
216	Sangüesa / Zangoza.	62	6	29
221	Doneztebe / Santesteban.	83	8	16
227	Tafalla.	53	5	29
232	Tudela.	15	1	34
250	Bera.	82	8	21
251	Viana.	31	3	21
904	Irurtzun.	94	9	18
908	Lekunberri.	92	9	14

ANEXO VII

Municipios agrupados por categorías representativas de centralidad

Cod_Mun	Municipio	Centralidad	I_MDT	Pob Media (10 años)	Carácter Tractor
10	Altsasu / Alsasua.	18	14	7.536	28
19	Aoiz / Agoitz.	15	12	2.635	23
29	Los Arcos.	7	6	1.154	14
50	Baztan.	15	11	7.856	28
58	Auritz / Burguete.	7	5	253	17
65	Caparroso.	5	5	2.768	12
68	Cascante.	6	5	3.881	14
77	Corella.	8	6	7.860	16
78	Cortes.	6	6	3.204	12
97	Estella-Lizarra.	19	13	13.858	31
98	Esteribar.	6	6	2.556	15
128	Isaba / Izaba.	8	6	453	12
149	Leitza.	8	5	2.904	16
157	Lodosa.	8	6	4.815	16
159	Lumbier.	6	5	1.349	16
169	Milagro.	6	6	3.382	15
185	Ochagavía / Otsagabia.	5	5	562	10
201	Pamplona / Iruña.	26	20	198.196	44
202	Peralta / Azkoien.	10	7	5.915	21
206	Puente la Reina / Gares.	9	8	2.831	17
215	San Adrián.	9	7	6.246	17
216	Sangüesa / Zangoza.	19	14	5.047	29
221	Doneztebe / Santesteban.	9	7	1.701	16
227	Tafalla.	18	12	10.874	29
232	Tudela.	22	16	35.597	34
250	Bera.	7	5	3.770	21
251	Viana.	8	7	4.096	21
904	Irurtzun.	10	9	2.236	18
908	Lekunberri.	6	6	1.497	14

ANEXO VIII

Municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial

Cod_Mun	Municipio	Categoría	ICT
201	Pamplona / Iruña.	1. Suprarregional.	44
232	Tudela.	2. Regional.	34
097	Estella-Lizarra.	2. Regional.	31
216	Sangüesa / Zangoza.	2. Regional.	29
227	Tafalla.	2. Regional.	29
010	Altsasu / Alsasua.	2. Regional.	28
050	Baztan.	2. Regional.	28
019	Aoiz / Agoitz.	3. Subregional.	23

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod_Mun	Municipio	Categoría	ICT
202	Peralta / Azkoien.	3. Subregional.	21
251	Viana.	3. Subregional.	21
904	Irurtzun.	3. Subregional.	18
206	Puente la Reina / Gares.	3. Subregional.	17
215	San Adrián.	3. Subregional.	17
221	Doneztebe / Santesteban.	3. Subregional.	16
250	Bera.	4. Comarcal.	21
058	Auritz / Burguete.	4. Comarcal.	17
077	Corella.	4. Comarcal.	16
149	Leitza.	4. Comarcal.	16
157	Lodosa.	4. Comarcal.	16
159	Lumbier.	4. Comarcal.	16
098	Esteribar.	4. Comarcal.	15
169	Milagro.	4. Comarcal.	15
029	Los Arcos.	4. Comarcal.	14
908	Lekunberri.	4. Comarcal.	14
068	Cascante.	4. Comarcal.	14
065	Caparroso.	4. Comarcal.	12
128	Isaba / Izaba.	4. Comarcal.	12
078	Cortes.	4. Comarcal.	12
185	Ochagavía / Otsagabia.	4. Comarcal.	10

ANEXO IX

Cuantías mínimas a percibir por municipios y concejos en el año 2022

A. Municipios.

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
0010000	Abáigar.	82	33.561,06	4.683,08	0,00	0,00	38.244,14	100%	38.244,14
0020000	Abárzuza / Abartzuza.	544	182.462,05	17.737,16	12.674,40	0,00	212.873,61	100%	212.873,61
0030000	Aburregaina / Aburrea Alta.	127	56.043,07	12.061,21	0,00	0,00	68.104,28	100%	68.104,28
0040000	Aburrepea / Aburrea Baja.	31	18.806,83	4.683,08	0,00	0,00	23.489,91	100%	23.489,91
0050000	Aberin.	340	121.300,40	17.737,16	0,00	0,00	139.037,56	100%	139.037,56
0060000	Ablitas.	2.484	851.450,44	34.055,58	0,00	0,00	885.506,02	100%	885.506,02
0070000	Adiós.	152	59.357,88	12.061,21	0,00	0,00	71.419,09	100%	71.419,09
0080000	Aguilar de Codés.	66	33.280,94	4.683,08	0,00	0,00	37.964,02	100%	37.964,02
0090000	Aibar / Oibar.	794	278.672,16	17.737,16	0,00	0,00	296.409,32	100%	296.409,32
0100000	Altsasu / Alsasua.	7.465	2.290.246,53	58.887,69	0,00	0,00	2.349.134,22	98%	2.302.151,54
0110000	Allín / Allin.	874	252.271,59	17.737,16	0,00	0,00	270.008,75	100%	270.008,75
0120000	Allo.	960	350.384,59	17.737,16	0,00	0,00	368.121,75	100%	368.121,75
0130000	Améscoa Baja.	711	224.966,03	17.737,16	0,00	0,00	242.703,19	100%	242.703,19
0140000	Ancín / Antzin.	338	137.353,48	17.737,16	0,00	0,00	155.090,64	100%	155.090,64
0150000	Andosilla.	2.784	993.615,21	34.055,58	0,00	0,00	1.027.670,79	100%	1.027.670,79
0160000	Ansoáin / Antsoain.	10.836	2.937.408,39	90.105,54	62.421,42	0,00	3.089.935,35	98%	3.028.136,64
0170000	Anue.	481	92.260,84	17.737,16	0,00	0,00	109.998,00	100%	109.998,00
0180000	Añorbe.	595	133.889,15	17.737,16	0,00	0,00	151.626,31	100%	151.626,31
0190000	Aoiz / Agoitz.	2.777	865.363,27	34.055,58	11.723,82	0,00	911.142,67	100%	911.142,67
0200000	Araitz.	523	142.066,35	17.737,16	0,00	0,00	159.803,51	100%	159.803,51
0210000	Aranarache / Aranaratxe.	70	33.426,31	4.683,08	0,00	0,00	38.109,39	100%	38.109,39
0220000	Arantz.	608	144.586,80	17.737,16	0,00	0,00	162.323,96	100%	162.323,96
0230000	Aranguren.	11.306	2.366.693,43	90.105,54	10.773,24	0,00	2.467.572,21	98%	2.418.220,76
0240000	Arano.	116	38.526,20	12.061,21	0,00	0,00	50.587,41	100%	50.587,41
0250000	Arakil.	962	246.689,35	17.737,16	0,00	0,00	264.426,51	100%	264.426,51
0260000	Aras.	147	60.121,15	12.061,21	0,00	0,00	72.182,36	100%	72.182,36
0270000	Arbizu.	1.109	357.464,38	21.285,02	0,00	0,00	378.749,40	100%	378.749,40
0280000	Arce / Artzi.	262	118.485,34	17.737,16	0,00	0,00	136.222,50	100%	136.222,50
0290000	Los Arcos.	1.127	377.665,84	21.285,02	12.674,40	0,00	411.625,26	100%	411.625,26
0300000	Arellano.	148	72.747,01	12.061,21	0,00	0,00	84.808,22	100%	84.808,22
0310000	Areso.	283	119.343,67	17.737,16	0,00	0,00	137.080,83	100%	137.080,83
0320000	Arguedas.	2.287	824.878,12	34.055,58	0,00	0,00	858.933,70	100%	858.933,70
0330000	Aria.	51	23.684,86	4.683,08	0,00	0,00	28.367,94	100%	28.367,94
0340000	Aribe.	32	21.061,37	4.683,08	0,00	0,00	25.744,45	100%	25.744,45
0350000	Armañanzas.	52	29.364,53	4.683,08	0,00	0,00	34.047,61	100%	34.047,61
0360000	Arróniz.	1.038	321.761,68	21.285,02	0,00	0,00	343.046,70	100%	343.046,70
0370000	Arruazu.	106	32.724,39	12.061,21	0,00	0,00	44.785,60	100%	44.785,60

Importes en euros.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Corporativos 2021 (C)	Transportados Educación 2021 (D)	Capitalidad 2021 (E)	Total abonado 2021 (B)+(C)+(D)+(E)	% Garantizado(F)	Garantía 2022
0380000	Artajona.	1.691	514.111,01	21.285,02	0,00	0,00	535.396,03	100%	535.396,03
0390000	Artazu.	111	43.955,02	12.061,21	0,00	0,00	56.016,23	100%	56.016,23
0400000	Atetz / Atez.	225	67.443,95	12.061,21	0,00	0,00	79.505,16	100%	79.505,16
0410000	Ayegui / Aiegi.	2.395	685.373,17	34.055,58	0,00	0,00	719.428,75	100%	719.428,75
0420000	Azagra.	3.840	1.177.531,16	34.055,58	0,00	0,00	1.211.586,74	100%	1.211.586,74
0430000	Azuelo.	26	17.591,80	4.683,08	0,00	0,00	22.274,88	100%	22.274,88
0440000	Bakaiku.	360	114.334,05	17.737,16	0,00	0,00	132.071,21	100%	132.071,21
0450000	Barásoain.	613	224.429,70	17.737,16	11.723,82	0,00	253.890,68	100%	253.890,68
0460000	Barbarin.	49	34.273,88	4.683,08	0,00	0,00	38.956,96	100%	38.956,96
0470000	Bargota.	255	102.084,22	17.737,16	0,00	0,00	119.821,38	100%	119.821,38
0480000	Barillas.	221	98.549,30	12.061,21	0,00	0,00	110.610,51	100%	110.610,51
0490000	Basaburua.	828	284.987,95	17.737,16	17.744,16	0,00	320.469,27	100%	320.469,27
0500000	Baztan.	7.850	2.326.494,95	58.887,69	7.287,78	0,00	2.392.670,42	98%	2.344.817,02
0510000	Beire.	287	92.200,00	17.737,16	0,00	0,00	109.937,16	100%	109.937,16
0520000	Belascoáin.	119	28.230,24	12.061,21	0,00	0,00	40.291,45	100%	40.291,45
0530000	Berbinzana.	666	245.253,44	17.737,16	0,00	0,00	262.990,60	100%	262.990,60
0540000	Bertizarana.	603	131.620,40	17.737,16	0,00	0,00	149.357,56	100%	149.357,56
0550000	Betelu.	374	110.640,74	17.737,16	19.328,46	0,00	147.706,36	100%	147.706,36
0560000	Biurrun-Olcoz.	223	45.395,44	12.061,21	0,00	0,00	57.456,65	100%	57.456,65
0570000	Buñuel.	2.195	770.232,84	34.055,58	0,00	0,00	804.288,42	100%	804.288,42
0580000	Auritz / Burguete.	227	93.539,42	12.061,21	0,00	0,00	105.600,63	100%	105.600,63
0590000	Burgui / Burgi.	203	83.208,21	12.061,21	0,00	0,00	95.269,42	100%	95.269,42
0600000	Burlada / Burlata.	19.541	5.465.009,04	90.105,54	0,00	0,00	5.555.114,58	98%	5.444.012,29
0610000	El Busto.	54	35.470,00	4.683,08	0,00	0,00	40.153,08	100%	40.153,08
0620000	Cabanillas.	1.351	487.578,12	21.285,02	0,00	0,00	508.863,14	100%	508.863,14
0630000	Cabredo.	87	28.247,12	4.683,08	0,00	0,00	32.930,20	100%	32.930,20
0640000	Cadreitza.	2.045	812.977,17	21.285,02	0,00	0,00	834.262,19	100%	834.262,19
0650000	Caparroso.	2.801	795.775,37	34.055,58	0,00	0,00	829.830,95	100%	829.830,95
0660000	Cárcar.	1.104	389.441,59	21.285,02	0,00	0,00	410.726,61	100%	410.726,61
0670000	Carcasillo.	2.502	683.663,09	34.055,58	0,00	0,00	717.718,67	100%	717.718,67
0680000	Cascante.	3.952	1.313.196,64	34.055,58	8.238,36	0,00	1.355.490,58	100%	1.355.490,58
0690000	Cáseda.	951	271.999,33	17.737,16	0,00	0,00	289.736,49	100%	289.736,49
0700000	Castejón.	4.251	962.276,76	34.055,58	0,00	0,00	996.332,34	100%	996.332,34
0710000	Castillonuevo.	13	3.236,89	4.683,08	0,00	0,00	7.919,97	100%	7.919,97
0720000	Cintruénigo.	8.026	2.971.156,49	58.887,69	0,00	0,00	3.030.044,18	98%	2.969.443,30
0730000	Ziordia.	350	114.899,10	17.737,16	0,00	0,00	132.636,26	100%	132.636,26
0740000	Cirauqui / Zirauki.	480	146.533,26	17.737,16	0,00	0,00	164.270,42	100%	164.270,42
0750000	Ciriza / Ziritza.	153	49.005,15	12.061,21	0,00	0,00	61.066,36	100%	61.066,36
0760000	Cizur.	3.924	767.698,59	34.055,58	0,00	0,00	801.754,17	100%	801.754,17
0770000	Corella.	8.100	2.650.535,07	58.887,69	0,00	0,00	2.709.422,76	98%	2.655.234,31
0780000	Cortes.	3.178	959.801,79	34.055,58	0,00	0,00	993.857,37	100%	993.857,37
0790000	Desojo.	76	49.638,78	4.683,08	0,00	0,00	54.321,86	100%	54.321,86
0800000	Dicastillo.	591	180.852,32	17.737,16	0,00	0,00	198.589,48	100%	198.589,48
0810000	Donamaria.	442	116.457,60	17.737,16	0,00	0,00	134.194,76	100%	134.194,76
0820000	Etxalar.	827	201.578,50	17.737,16	0,00	0,00	219.315,66	100%	219.315,66
0830000	Echarri / Etxarri.	75	17.407,79	4.683,08	0,00	0,00	22.090,87	100%	22.090,87
0840000	Etxarri Aranzat.	2.497	689.285,39	34.055,58	8.238,36	0,00	731.579,33	100%	731.579,33
0850000	Etxauri.	649	217.154,71	17.737,16	0,00	0,00	234.891,87	100%	234.891,87
0860000	Valle de Egüés / Eguesibar.	21.418	4.281.810,63	129.127,69	0,00	0,00	4.410.938,32	98%	4.322.719,56
0870000	Elgorriaga.	220	70.819,88	12.061,21	0,00	0,00	82.881,09	100%	82.881,09
0880000	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	8.354	1.867.015,71	58.887,69	41.191,80	0,00	1.967.095,20	98%	1.927.753,30
0890000	Enériz / Eneritz.	292	117.238,79	17.737,16	0,00	0,00	134.975,95	100%	134.975,95
0900000	Eratsun.	150	36.062,45	12.061,21	0,00	0,00	48.123,66	100%	48.123,66
0910000	Ergoiena.	370	118.279,29	17.737,16	0,00	0,00	136.016,45	100%	136.016,45
0920000	Erro.	793	224.390,49	17.737,16	3.802,32	0,00	245.929,97	100%	245.929,97
0930000	Ezcároz / Ezkaroze.	314	105.414,72	17.737,16	0,00	0,00	123.151,88	100%	123.151,88
0940000	Eslava.	105	57.101,37	12.061,21	0,00	0,00	69.162,58	100%	69.162,58
0950000	Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu.	72	36.177,21	4.683,08	0,00	0,00	40.860,29	100%	40.860,29
0960000	Espronceda.	101	59.810,06	12.061,21	0,00	0,00	71.871,27	100%	71.871,27
0970000	Estella-Lizarra.	13.991	4.358.084,28	90.105,54	103.613,22	0,00	4.551.803,04	98%	4.460.766,98
0980000	Esteribar.	2.726	714.040,78	34.055,58	22.180,20	0,00	770.276,56	100%	770.276,56
0990000	Etayo.	61	27.040,73	4.683,08	0,00	0,00	31.723,81	100%	31.723,81
1000000	Eulate.	282	115.647,55	17.737,16	0,00	0,00	133.384,71	100%	133.384,71
1010000	Ezcabarte.	1.811	304.175,27	21.285,02	0,00	0,00	325.460,29	100%	325.460,29
1020000	Ezkurra.	138	47.607,24	12.061,21	0,00	0,00	59.668,45	100%	59.668,45
1030000	Ezprogui.	44	30.057,58	4.683,08	0,00	0,00	34.740,66	100%	34.740,66
1040000	Falces.	2.336	708.367,99	34.055,58	0,00	0,00	742.423,57	100%	742.423,57
1050000	Fitero.	2.080	780.527,03	34.055,58	0,00	0,00	814.582,61	100%	814.582,61
1060000	Fontellas.	993	421.734,95	17.737,16	0,00	0,00	439.472,11	100%	439.472,11
1070000	Funes.	2.444	814.799,87	34.055,58	0,00	0,00	848.855,45	100%	848.855,45

Importes en euros.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Corporativos 2021 (C)	Transportados Educación 2021 (D)	Capitalidad 2021 (E)	Total abonado 2021 (B) + (C) + (D) + (E)	% Garantizado (F)	Garantía 2022
1080000	Fustiñana.	2.483	942.336,52	34.055,58	0,00	0,00	976.392,10	100%	976.392,10
1090000	Galar.	2.290	774.414,32	34.055,58	0,00	0,00	808.469,90	100%	808.469,90
1100000	Gallipienzo / Galipentzu.	94	44.245,88	4.683,08	0,00	0,00	48.928,96	100%	48.928,96
1110000	Gallués / Galoze.	94	43.055,59	4.683,08	0,00	0,00	47.738,67	100%	47.738,67
1120000	Garaioa.	94	38.199,43	4.683,08	0,00	0,00	42.882,51	100%	42.882,51
1130000	Garde.	142	37.946,38	12.061,21	0,00	0,00	50.007,59	100%	50.007,59
1140000	Garinoain.	498	155.502,77	17.737,16	0,00	0,00	173.239,93	100%	173.239,93
1150000	Garralda.	191	80.468,77	12.061,21	10.773,24	0,00	103.303,22	100%	103.303,22
1160000	Genevilla.	66	31.024,81	4.683,08	0,00	0,00	35.707,89	100%	35.707,89
1170000	Goizueta.	689	190.071,37	17.737,16	4.436,04	0,00	212.244,57	100%	212.244,57
1180000	Goñi.	157	84.615,84	12.061,21	0,00	0,00	96.677,05	100%	96.677,05
1190000	Güesa / Gorza.	36	28.650,29	4.683,08	0,00	0,00	33.333,37	100%	33.333,37
1200000	Guesálaz / Gesalatz.	421	153.850,45	17.737,16	0,00	0,00	171.587,61	100%	171.587,61
1210000	Guirguillano.	83	37.335,58	4.683,08	0,00	0,00	42.018,66	100%	42.018,66
1220000	Huarte / Uharte.	7.278	1.651.017,35	58.887,69	25.348,80	0,00	1.735.253,84	98%	1.700.548,77
1230000	Uharte Arakil.	789	256.539,75	17.737,16	0,00	0,00	274.276,91	100%	274.276,91
1240000	Ibargotí.	248	41.588,32	17.737,16	0,00	0,00	59.325,48	100%	59.325,48
1250000	Igúzquiza.	318	109.608,09	17.737,16	0,00	0,00	127.345,25	100%	127.345,25
1260000	Imotz.	430	134.764,76	17.737,16	0,00	0,00	152.501,92	100%	152.501,92
1270000	Irañeta.	169	51.548,27	12.061,21	0,00	0,00	63.609,48	100%	63.609,48
1280000	Isaba / Izaba.	403	96.746,21	17.737,16	0,00	0,00	114.483,37	100%	114.483,37
1290000	Ituren.	507	127.416,57	17.737,16	0,00	0,00	145.153,73	100%	145.153,73
1300000	Iturmendi.	411	151.204,89	17.737,16	0,00	0,00	168.942,05	100%	168.942,05
1310000	Iza / Itza.	1.262	396.825,61	21.285,02	0,00	0,00	418.110,63	100%	418.110,63
1320000	Izagaondoa.	172	69.346,13	12.061,21	0,00	0,00	81.407,34	100%	81.407,34
1330000	Izalzu / Itzaltzu.	37	21.746,39	4.683,08	0,00	0,00	26.429,47	100%	26.429,47
1340000	Jaurrieta.	186	71.415,83	12.061,21	0,00	0,00	83.477,04	100%	83.477,04
1350000	Javier.	128	76.366,42	12.061,21	0,00	0,00	88.427,63	100%	88.427,63
1360000	Juslapeña.	568	152.524,85	17.737,16	0,00	0,00	170.262,01	100%	170.262,01
1370000	Beintza-Labaien.	217	71.137,95	12.061,21	0,00	0,00	83.199,16	100%	83.199,16
1380000	Lakuntza.	1.275	366.123,53	21.285,02	0,00	0,00	387.408,55	100%	387.408,55
1390000	Lana.	163	94.955,70	12.061,21	0,00	0,00	107.016,91	100%	107.016,91
1400000	Lantz.	152	26.798,97	12.061,21	0,00	0,00	38.860,18	100%	38.860,18
1410000	Lapoblación.	122	47.389,03	12.061,21	0,00	0,00	59.450,24	100%	59.450,24
1420000	Larraga.	2.123	641.920,70	34.055,58	0,00	0,00	675.976,28	100%	675.976,28
1430000	Larraona.	96	43.472,83	12.061,21	0,00	0,00	55.534,04	100%	55.534,04
1440000	Larraun.	928	409.358,88	17.737,16	0,00	0,00	427.096,04	100%	427.096,04
1450000	Lazagurría.	185	54.273,92	12.061,21	0,00	0,00	66.335,13	100%	66.335,13
1460000	Leache / Leatxe.	33	22.133,09	4.683,08	0,00	0,00	26.816,17	100%	26.816,17
1470000	Legarda.	125	30.562,75	12.061,21	0,00	0,00	42.623,96	100%	42.623,96
1480000	Legaria.	115	60.304,69	12.061,21	0,00	0,00	72.365,90	100%	72.365,90
1490000	Leitza.	2.965	724.748,90	34.055,58	1.901,16	0,00	760.705,64	100%	760.705,64
1500000	Leoz / Leotz.	224	82.637,03	12.061,21	0,00	0,00	94.698,24	100%	94.698,24
1510000	Lerga.	46	24.094,25	4.683,08	0,00	0,00	28.777,33	100%	28.777,33
1520000	Lerín.	1.746	531.220,57	21.285,02	0,00	0,00	552.505,59	100%	552.505,59
1530000	Lesaka.	2.744	749.576,83	34.055,58	0,00	0,00	783.632,41	100%	783.632,41
1540000	Lezaun.	238	107.041,99	12.061,21	0,00	0,00	119.103,20	100%	119.103,20
1550000	Liédena.	295	131.689,08	17.737,16	0,00	0,00	149.426,24	100%	149.426,24
1560000	Lizoain-Arriasoiti / Lizoainibar-Arriasoiti.	294	97.526,43	17.737,16	0,00	0,00	115.263,59	100%	115.263,59
1570000	Lodosa.	4.837	1.809.947,68	34.055,58	0,00	0,00	1.844.003,26	100%	1.844.003,26
1580000	Lónguida / Longida.	297	91.773,04	17.737,16	0,00	0,00	109.510,20	100%	109.510,20
1590000	Lumbier.	1.299	399.524,79	21.285,02	2.218,02	0,00	423.027,83	100%	423.027,83
1600000	Luquin.	131	47.697,41	12.061,21	0,00	0,00	59.758,62	100%	59.758,62
1610000	Mañeru.	426	123.927,32	17.737,16	0,00	0,00	141.664,48	100%	141.664,48
1620000	Marañón.	51	24.064,38	4.683,08	0,00	0,00	28.747,46	100%	28.747,46
1630000	Marcilla.	2.864	830.175,43	34.055,58	0,00	0,00	864.231,01	100%	864.231,01
1640000	Mélida.	731	224.524,01	17.737,16	0,00	0,00	242.261,17	100%	242.261,17
1650000	Mendavia.	3.526	1.133.203,23	34.055,58	0,00	0,00	1.167.258,81	100%	1.167.258,81
1660000	Mendoza.	291	115.798,20	17.737,16	0,00	0,00	133.535,36	100%	133.535,36
1670000	Mendigorría.	1.094	292.430,66	21.285,02	0,00	0,00	313.715,68	100%	313.715,68
1680000	Metauten.	283	97.263,86	17.737,16	0,00	0,00	115.001,02	100%	115.001,02
1690000	Milagro.	3.450	1.136.636,11	34.055,58	0,00	0,00	1.170.691,69	100%	1.170.691,69
1700000	Mirafuentes.	55	24.086,01	4.683,08	0,00	0,00	28.769,09	100%	28.769,09
1710000	Miranda de Arga.	863	283.747,33	17.737,16	0,00	0,00	301.484,49	100%	301.484,49
1720000	Monreal / Elo.	472	165.744,82	17.737,16	0,00	0,00	183.481,98	100%	183.481,98
1730000	Monteagudo.	1.093	472.212,88	21.285,02	0,00	0,00	493.497,90	100%	493.497,90
1740000	Morentin.	115	48.894,74	12.061,21	0,00	0,00	60.955,95	100%	60.955,95
1750000	Mues.	73	64.397,67	4.683,08	0,00	0,00	69.080,75	100%	69.080,75
1760000	Murchante.	4.131	1.331.549,22	34.055,58	0,00	0,00	1.365.604,80	100%	1.365.604,80
1770000	Murieta.	338	117.547,29	17.737,16	0,00	0,00	135.284,45	100%	135.284,45
1780000	Murillo El Cuende.	673	153.847,42	17.737,16	0,00	0,00	171.584,58	100%	171.584,58

Importes en euros.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Corporativos 2021 (C)	Transportados Educación 2021 (D)	Capitalidad 2021 (E)	Total abonado 2021 (B)+(C)+(D)+(E)	% Garantizado(F)	Garantía 2022
1790000	Murillo El Fruto.	662	200.621,12	17.737,16	0,00	0,00	218.358,28	100%	218.358,28
1800000	Muruzábal.	235	126.175,61	12.061,21	0,00	0,00	138.236,82	100%	138.236,82
1810000	Navascués / Nabaskoze.	126	59.589,33	12.061,21	0,00	0,00	71.650,54	100%	71.650,54
1820000	Nazar.	30	24.439,85	4.683,08	0,00	0,00	29.122,93	100%	29.122,93
1830000	Obanos.	940	370.000,39	17.737,16	0,00	0,00	387.737,55	100%	387.737,55
1840000	Oco.	75	42.217,64	4.683,08	0,00	0,00	46.900,72	100%	46.900,72
1850000	Ochagavía / Otsagabia.	501	233.649,81	17.737,16	11.090,10	0,00	262.477,07	100%	262.477,07
1860000	Odieta.	355	94.123,62	17.737,16	0,00	0,00	111.860,78	100%	111.860,78
1870000	Oiz.	128	32.434,49	12.061,21	0,00	0,00	44.495,70	100%	44.495,70
1880000	Oláibar.	392	77.071,15	17.737,16	0,00	0,00	94.808,31	100%	94.808,31
1890000	Olazti / Olazagutía.	1.490	459.161,93	21.285,02	1.267,44	0,00	481.714,39	100%	481.714,39
1900000	Olejuá.	49	23.723,65	4.683,08	0,00	0,00	28.406,73	100%	28.406,73
1910000	Olite / Erriberri.	3.981	1.061.264,51	34.055,58	6.337,20	0,00	1.101.657,29	100%	1.101.657,29
1920000	Olóriz / Oloritz.	204	48.087,31	12.061,21	0,00	0,00	60.148,52	100%	60.148,52
1930000	Cendea de Olza / Olza Zendea.	1.860	317.222,61	21.285,02	0,00	0,00	338.507,63	100%	338.507,63
1940000	Valle de Olla / Ollaran.	422	139.092,86	17.737,16	0,00	0,00	156.830,02	100%	156.830,02
1950000	Orbaizeta.	192	74.302,31	12.061,21	0,00	0,00	86.363,52	100%	86.363,52
1960000	Orbara.	32	24.397,35	4.683,08	0,00	0,00	29.080,43	100%	29.080,43
1970000	Orisoain.	79	27.238,63	4.683,08	0,00	0,00	31.921,71	100%	31.921,71
1980000	Oronz / Orontze.	48	18.086,27	4.683,08	0,00	0,00	22.769,35	100%	22.769,35
1990000	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu.	147	56.606,92	12.061,21	0,00	0,00	68.668,13	100%	68.668,13
2000000	Oteiza.	930	273.843,96	17.737,16	0,00	0,00	291.581,12	100%	291.581,12
2010000	Pamplona / Iruña.	203.944	61.782.860,55	216.394,70	0,00	26.115.017,72	88.114.272,97	98%	86.351.987,51
2020000	Peralta / Azkoien.	5.951	1.701.209,72	58.887,69	0,00	0,00	1.760.097,41	98%	1.724.895,47
2030000	Petilla de Aragón.	31	8.801,66	4.683,08	0,00	0,00	13.484,74	100%	13.484,74
2040000	Piedramillera.	37	27.563,68	4.683,08	0,00	0,00	32.246,76	100%	32.246,76
2050000	Pitillas.	502	224.192,64	17.737,16	0,00	0,00	241.929,80	100%	241.929,80
2060000	Puente la Reina / Gares.	2.889	913.989,42	34.055,58	58.619,10	0,00	1.006.664,10	100%	1.006.664,10
2070000	Pueyo / Puiu.	361	127.863,00	17.737,16	0,00	0,00	145.600,16	100%	145.600,16
2080000	Ribaforada.	3.738	1.410.286,07	34.055,58	0,00	0,00	1.444.341,65	100%	1.444.341,65
2090000	Romanzado.	171	68.477,38	12.061,21	0,00	0,00	80.538,59	100%	80.538,59
2100000	Roncal / Erronkari.	211	84.232,78	12.061,21	13.624,98	0,00	109.918,97	100%	109.918,97
2110000	Orreaga / Roncesvalles.	18	14.205,90	4.683,08	0,00	0,00	18.888,98	100%	18.888,98
2120000	Sada.	135	81.424,86	12.061,21	0,00	0,00	93.486,07	100%	93.486,07
2130000	Saldias.	116	31.133,91	12.061,21	0,00	0,00	43.195,12	100%	43.195,12
2140000	Salinas de Oro / Jaitz.	109	40.547,90	12.061,21	0,00	0,00	52.609,11	100%	52.609,11
2150000	San Adrián.	6.344	1.851.785,99	58.887,69	0,00	0,00	1.910.673,68	98%	1.872.460,21
2160000	Sangüesa / Zangoza.	4.933	1.360.955,58	34.055,58	11.090,10	0,00	1.406.101,26	100%	1.406.101,26
2170000	San Martín de Unx.	389	124.957,90	17.737,16	0,00	0,00	142.695,06	100%	142.695,06
2190000	Sansol.	97	41.655,12	4.683,08	0,00	0,00	46.338,20	100%	46.338,20
2200000	Santacara.	870	246.987,10	17.737,16	0,00	0,00	264.724,26	100%	264.724,26
2210000	Doneztebe / Santesteban.	1.763	493.010,82	21.285,02	37.072,62	0,00	551.368,46	100%	551.368,46
2220000	Sarriés / Sartze.	60	21.289,40	4.683,08	0,00	0,00	25.972,48	100%	25.972,48
2230000	Sartaguda.	1.281	623.158,52	21.285,02	0,00	0,00	644.443,54	100%	644.443,54
2240000	Sesma.	1.161	442.052,01	21.285,02	0,00	0,00	463.337,03	100%	463.337,03
2250000	Sorlada.	57	37.768,16	4.683,08	0,00	0,00	42.451,24	100%	42.451,24
2260000	Sunbilla.	665	193.929,25	17.737,16	0,00	0,00	211.666,41	100%	211.666,41
2270000	Tafalla.	10.621	3.331.250,76	90.105,54	17.744,16	0,00	3.439.100,46	98%	3.370.318,45
2280000	Tiebas-Muruarte de Reta.	636	116.998,24	17.737,16	0,00	0,00	134.735,40	100%	134.735,40
2290000	Tirapu.	42	16.036,00	4.683,08	0,00	0,00	20.719,08	100%	20.719,08
2300000	Torralba del Río.	96	56.579,07	12.061,21	0,00	0,00	68.640,28	100%	68.640,28
2310000	Torres del Río.	124	56.248,68	12.061,21	0,00	0,00	68.309,89	100%	68.309,89
2320000	Tudela.	37.042	11.006.292,73	129.127,69	0,00	0,00	11.135.420,42	98%	10.912.712,02
2330000	Tulebras.	132	77.220,30	12.061,21	0,00	0,00	89.281,51	100%	89.281,51
2340000	Úcar.	176	66.071,79	12.061,21	0,00	0,00	78.133,00	100%	78.133,00
2350000	Ujué / Uxue.	175	57.074,59	12.061,21	0,00	0,00	69.135,80	100%	69.135,80
2360000	Ultzama.	1.674	360.428,97	21.285,02	51.648,18	0,00	433.362,17	100%	433.362,17
2370000	Unciti.	209	73.340,12	12.061,21	0,00	0,00	85.401,33	100%	85.401,33
2380000	Unzué / Untzue.	154	49.149,42	12.061,21	0,00	0,00	61.210,63	100%	61.210,63
2390000	Urdazubi / Urdax.	356	96.337,77	17.737,16	0,00	0,00	114.074,93	100%	114.074,93
2400000	Urdiain.	661	212.002,01	17.737,16	0,00	0,00	229.739,17	100%	229.739,17
2410000	Urraúl Alto.	137	68.883,39	12.061,21	0,00	0,00	80.944,60	100%	80.944,60
2420000	Urraúl Bajo.	317	82.551,90	17.737,16	0,00	0,00	100.289,06	100%	100.289,06
2430000	Urroz-Villa.	386	124.835,31	17.737,16	0,00	0,00	142.572,47	100%	142.572,47
2440000	Urroz.	184	40.736,91	12.061,21	0,00	0,00	52.798,12	100%	52.798,12

Importes en euros.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B)+(C)+(D)+(E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
2450000	Urzainqui / Urzainki.	87	27.928,72	4.683,08	0,00	0,00	32.611,80	100%	32.611,80
2460000	Uterga.	163	65.416,22	12.061,21	0,00	0,00	77.477,43	100%	77.477,43
2470000	Uztároz / Uztarroze.	144	62.373,12	12.061,21	0,00	0,00	74.434,33	100%	74.434,33
2480000	Luzaide / Valcarlos.	323	94.845,23	17.737,16	0,00	0,00	112.582,39	100%	112.582,39
2490000	Valtierra.	2.430	715.268,55	34.055,58	0,00	0,00	749.324,13	100%	749.324,13
2500000	Bera.	3.753	859.198,03	34.055,58	0,00	0,00	893.253,61	100%	893.253,61
2510000	Viana.	4.260	1.388.167,57	34.055,58	2.534,88	0,00	1.424.758,03	100%	1.424.758,03
2520000	Vidángoz / Bidankoze.	85	22.569,72	4.683,08	0,00	0,00	27.252,80	100%	27.252,80
2530000	Bidaurreta.	164	51.734,00	12.061,21	0,00	0,00	63.795,21	100%	63.795,21
2540000	Villafranca.	2.883	867.460,62	34.055,58	0,00	0,00	901.516,20	100%	901.516,20
2550000	Villamayor de Monjardín.	120	37.237,82	12.061,21	0,00	0,00	49.299,03	100%	49.299,03
2560000	Hiriberri / Villanueva de Aezkoa.	100	40.764,67	12.061,21	0,00	0,00	52.825,88	100%	52.825,88
2570000	Villatuerta.	1.220	419.292,93	21.285,02	0,00	0,00	440.577,95	100%	440.577,95
2580000	Villava / Atarrabia.	10.245	2.964.138,60	90.105,54	58.619,10	0,00	3.112.863,24	98%	3.050.605,97
2590000	Igantzi.	631	145.526,18	17.737,16	0,00	0,00	163.263,34	100%	163.263,34
2600000	Valle de Yerri / Deierri.	1.543	463.235,49	21.285,02	0,00	0,00	484.520,51	100%	484.520,51
2610000	Yesa.	285	123.886,79	17.737,16	0,00	0,00	141.623,95	100%	141.623,95
2620000	Zabalza / Zabaltza.	301	81.054,39	17.737,16	0,00	0,00	98.791,55	100%	98.791,55
2630000	Zubietza.	302	77.047,55	17.737,16	0,00	0,00	94.784,71	100%	94.784,71
2640000	Zugarramurdi.	217	70.685,71	12.061,21	0,00	0,00	82.746,92	100%	82.746,92
2650000	Zúñiga.	99	52.179,39	12.061,21	0,00	0,00	64.240,60	100%	64.240,60
9010000	Barañáin / Barañain.	20.167	6.154.620,43	129.127,69	0,00	0,00	6.283.748,12	98%	6.158.073,16
9020000	Berriplano / Berriobeiti.	7.457	1.051.223,01	58.887,69	0,00	0,00	1.110.110,70	98%	1.087.908,49
9030000	Berriozar.	10.651	2.841.901,76	90.105,54	44.043,54	0,00	2.976.050,84	98%	2.916.529,82
9040000	Irurtzun.	2.247	735.339,34	34.055,58	76.680,12	0,00	846.075,04	100%	846.075,04
9050000	Berriáin.	4.113	1.238.617,61	34.055,58	12.991,26	0,00	1.285.664,45	100%	1.285.664,45
9060000	Orkoien.	4.145	856.347,45	34.055,58	70.026,06	0,00	960.429,09	100%	960.429,09
9070000	Zizur Mayor / Zizur Nagusia.	15.088	4.103.103,60	90.105,54	82.700,46	0,00	4.275.909,60	98%	4.190.391,41
9080000	Lekunberri.	1.574	687.028,99	21.285,02	25.031,94	0,00	733.345,95	100%	733.345,95
	Total.	661.197	195.496.805,26	6.081.341,30	979.414,26	26.115.017,72	228.672.578,54		225.505.033,90

Importes en euros.

B. Concejos.

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(C)	Garantía 2022
0110100	Amillano.	Allín / Allin.	24	3.158,06	4.970,92	3.158,06
0110200	Aramendía.	Allín / Allin.	57	7.670,20	11.507,69	7.670,20
0110300	Arbeiza.	Allín / Allin.	190	22.268,33	29.487,62	22.268,33
0110400	Artavia.	Allín / Allin.	108	14.477,20	25.313,32	14.477,20
0110500	Echávbarri.	Allín / Allin.	69	8.214,51	11.507,69	8.214,51
0110600	Eulz.	Allín / Allin.	59	7.210,56	11.507,69	7.210,56
0110700	Galdeano.	Allín / Allin.	62	8.228,90	11.507,69	8.228,90
0110800	Larrión.	Allín / Allin.	154	19.626,73	29.487,62	19.626,73
0110900	Muneta.	Allín / Allin.	36	5.033,97	10.006,84	5.033,97
0111000	Zubielqui.	Allín / Allin.	115	13.429,57	25.313,32	13.429,57
0130100	Artaza.	Améscoa Baja.	138	17.719,33	25.313,32	17.719,33
0130200	Baquedano.	Améscoa Baja.	123	17.076,90	25.313,32	17.076,90
0130300	Baríndano.	Améscoa Baja.	96	12.230,68	17.150,97	12.230,68
0130400	Ecala.	Améscoa Baja.	36	6.503,22	10.006,84	6.503,22
0130500	Gollano.	Améscoa Baja.	30	5.568,34	10.006,84	5.568,34
0130600	San Martín de Améscoa.	Améscoa Baja.	65	10.295,25	11.507,69	10.295,25
0130800	Zudaire.	Améscoa Baja.	223	55.965,16	54.235,10	54.235,10
0140100	Ancín.	Ancín / Antzin.	319	55.347,42	54.235,10	54.235,10
0140200	Mendilibarri.	Ancín / Antzin.	19	3.518,36	4.970,92	3.518,36

Importes en euros.

^(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

^(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

^(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

^(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

^(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

^(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

^(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
0170100	Aritzu.	Anue.	45	5.342,55	10.006,84	5.342,55
0170200	Burutain.	Anue.	85	6.119,31	17.150,97	6.119,31
0170300	Egozkue.	Anue.	30	2.458,00	10.006,84	2.458,00
0170400	Etsain.	Anue.	39	4.172,27	10.006,84	4.172,27
0170500	Etulain.	Anue.	27	2.200,09	10.006,84	2.200,09
0170600	Leazkue.	Anue.	14	1.803,19	4.970,92	1.803,19
0170700	Olague.	Anue.	240	20.527,29	54.235,10	20.527,29
0200100	Arribe-Atallu.	Araitz.	254	29.320,33	54.235,10	29.320,33
0200200	Azkarate.	Araitz.	93	16.509,69	17.150,97	16.509,69
0200300	Gaintza.	Araitz.	55	7.398,70	11.507,69	7.398,70
0200400	Intza.	Araitz.	68	7.889,68	11.507,69	7.889,68
0200500	Uztegi.	Araitz.	53	6.691,53	11.507,69	6.691,53
0230100	Aranguren.	Aranguren.	88	6.728,44	17.150,97	6.728,44
0230300	Labiano.	Aranguren.	143	10.819,61	25.313,32	10.819,61
0230700	Tajonar / Taxoare.	Aranguren.	353	43.296,50	54.235,10	43.296,50
0230800	Zolina.	Aranguren.	35	2.887,55	10.006,84	2.887,55
0250200	Ekai.	Arakil.	34	4.014,11	10.006,84	4.014,11
0250300	Etxarren.	Arakil.	157	17.271,38	29.487,62	17.271,38
0250400	Etxeberri.	Arakil.	60	6.518,35	11.507,69	6.518,35
0250500	Egiarreta.	Arakil.	77	7.685,94	17.150,97	7.685,94
0250600	Errotz.	Arakil.	67	7.783,51	11.507,69	7.783,51
0250800	Izurdiaga.	Arakil.	178	18.986,25	29.487,62	18.986,25
0250900	Satrustegi.	Arakil.	53	5.502,00	11.507,69	5.502,00
0251000	Urritzola.	Arakil.	19	2.294,32	4.970,92	2.294,32
0251100	Hiriberri Arakil.	Arakil.	114	15.168,19	25.313,32	15.168,19
0251200	Ihabar.	Arakil.	136	13.538,02	25.313,32	13.538,02
0251300	Zuhatzu.	Arakil.	42	4.961,00	10.006,84	4.961,00
0280100	Arrieta.	Arce / Artzi.	32	5.868,70	10.006,84	5.868,70
0280300	Azparren.	Arce / Artzi.	21	5.567,12	4.970,92	4.970,92
0280700	Lacabe / Lakabe.	Arce / Artzi.	42	7.621,71	10.006,84	7.621,71
0280900	Nagore.	Arce / Artzi.	40	7.397,39	10.006,84	7.397,39
0281000	Saragüeta / Saragueta.	Arce / Artzi.	18	3.541,36	4.970,92	3.541,36
0281100	Úriz / Uritz.	Arce / Artzi.	20	3.388,63	4.970,92	3.388,63
0281200	Villanueva de Arce / Hiriberri-Artzibar.	Arce / Artzi.	29	4.467,82	10.006,84	4.467,82
0400100	Aroztegi / Aróstegui.	Atetz / Atez.	49	5.239,64	10.006,84	5.239,64
0400200	Beratsain / Berasáin.	Atetz / Atez.	27	4.024,90	10.006,84	4.024,90
0400300	Beuntza / Beunza.	Atetz / Atez.	59	7.153,93	11.507,69	7.153,93
0400400	Ziganda / Ciganda.	Atetz / Atez.	22	2.732,08	4.970,92	2.732,08
0400600	Eritzegoiti / Erice.	Atetz / Atez.	34	4.690,05	10.006,84	4.690,05
0490100	Arrarats.	Basaburua.	49	7.093,80	10.006,84	7.093,80
0490200	Beruate.	Basaburua.	137	19.580,95	25.313,32	19.580,95
0490300	Gartzaron.	Basaburua.	84	10.117,16	17.150,97	10.117,16
0490400	Itsaso.	Basaburua.	49	7.371,85	10.006,84	7.371,85
0490500	Igoa.	Basaburua.	87	11.347,78	17.150,97	11.347,78
0490600	Jauntsarats.	Basaburua.	38	19.957,38	10.006,84	10.006,84
0490700	Orokietta-Erbiti.	Basaburua.	78	11.162,41	17.150,97	11.162,41
0490800	Udabe-Beramendi.	Basaburua.	81	10.709,40	17.150,97	10.709,40
0490900	Ihaben.	Basaburua.	41	5.764,29	10.006,84	5.764,29
0540100	Legasa.	Bertizarana.	257	28.963,02	54.235,10	28.963,02
0540200	Narbarte.	Bertizarana.	297	38.082,52	54.235,10	38.082,52
0540300	Oieregi.	Bertizarana.	49	13.497,31	10.006,84	10.006,84
0560100	Biurrun.	Biurrun-Olcoz.	177	15.455,42	29.487,62	15.455,42
0560200	Olcoz.	Biurrun-Olcoz.	46	4.031,35	10.006,84	4.031,35
0670100	Figarol.	Carcastillo.	311	61.059,24	54.235,10	54.235,10
0760100	Astráin.	Cizur.	330	29.643,70	54.235,10	29.643,70
0760300	Cizur Menor.	Cizur.	2.498	207.352,29	311.028,44	207.352,29
0760400	Gazólaz.	Cizur.	120	11.890,01	25.313,32	11.890,01
0760500	Larraya.	Cizur.	55	5.147,66	11.507,69	5.147,66
0760600	Muru-Astráin.	Cizur.	75	5.891,92	11.507,69	5.891,92
0760700	Paternáin.	Cizur.	387	31.385,54	54.235,10	31.385,54
0760900	Undiano / Undío.	Cizur.	242	17.997,18	54.235,10	17.997,18
0761000	Zariquiegui.	Cizur.	178	15.092,05	29.487,62	15.092,05
0840100	Lizarragabengoa.	Etxarri Aranatz.	33	4.283,16	10.006,84	4.283,16
0860100	Alzua.	Valle de Egüés / Eguesibar.	253	24.061,94	54.235,10	24.061,94
0860200	Ardanaz de Egüés.	Valle de Egüés / Eguesibar.	74	6.875,08	11.507,69	6.875,08

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
0860300	Azpa.	Valle de Egüés / Eguesibar.	21	2.669,77	4.970,92	2.669,77
0860400	Badostáin.	Valle de Egüés / Eguesibar.	342	30.728,71	54.235,10	30.728,71
0860500	Egüés.	Valle de Egüés / Eguesibar.	410	34.741,00	54.235,10	34.741,00
0860600	Elcano.	Valle de Egüés / Eguesibar.	200	34.468,07	29.487,62	29.487,62
0860700	Elía.	Valle de Egüés / Eguesibar.	17	2.125,32	4.970,92	2.125,32
0860800	Ibiricu.	Valle de Egüés / Eguesibar.	59	6.475,34	11.507,69	6.475,34
0860900	Olaz.	Valle de Egüés / Eguesibar.	702	63.975,93	98.746,92	63.975,93
0861000	Sagaseta.	Valle de Egüés / Eguesibar.	43	3.201,09	10.006,84	3.201,09
0880100	Elorz / Elortz.	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	293	20.597,19	54.235,10	20.597,19
0880200	Guerendiáin.	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	24	3.311,89	4.970,92	3.311,89
0880300	Imárcoain.	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	408	26.982,85	54.235,10	26.982,85
0880500	Torres.	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	288	19.894,36	54.235,10	19.894,36
0880700	Zabalegui.	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar).	46	6.096,03	10.006,84	6.096,03
0910100	Lizarraga.	Ergoiena.	170	24.795,08	29.487,62	24.795,08
0910200	Dorrao / Torrano.	Ergoiena.	114	14.623,44	25.313,32	14.623,44
0910300	Unanu.	Ergoiena.	86	12.842,02	17.150,97	12.842,02
0920100	Aintztoa.	Erro.	21	3.227,18	4.970,92	3.227,18
0920300	Zilbeti.	Erro.	58	6.793,09	11.507,69	6.793,09
0920400	Erro.	Erro.	135	16.609,57	25.313,32	16.609,57
0920500	Esnutz.	Erro.	34	4.329,32	10.006,84	4.329,32
0920600	Aurizberri / Espinal.	Erro.	233	31.505,78	54.235,10	31.505,78
0920700	Lintzoain.	Erro.	67	7.855,61	11.507,69	7.855,61
0920900	Mezkiritz.	Erro.	73	10.030,03	11.507,69	10.030,03
0921000	Orondritz.	Erro.	43	5.296,11	10.006,84	5.296,11
0921100	Bizkarreta-Gerendiain.	Erro.	107	11.939,92	25.313,32	11.939,92
0980200	Antxoritz.	Esteribar.	32	3.420,65	10.006,84	3.420,65
0980600	Eugi.	Esteribar.	347	43.501,52	54.235,10	43.501,52
0981100	Inbuluzketa.	Esteribar.	39	4.663,11	10.006,84	4.663,11
0981200	Iragi.	Esteribar.	22	2.432,11	4.970,92	2.432,11
0981500	Larrasoaña.	Esteribar.	155	16.525,01	29.487,62	16.525,01
0981900	Saigots.	Esteribar.	65	8.481,48	11.507,69	8.481,48
0982000	Sarasibar.	Esteribar.	32	3.436,23	10.006,84	3.436,23
0982200	Urdaitz / Urdániz.	Esteribar.	108	10.960,34	25.313,32	10.960,34
0982500	Zabaldika.	Esteribar.	29	3.275,32	10.006,84	3.275,32
0982600	Zubiri.	Esteribar.	466	63.212,46	54.235,10	54.235,10
1010200	Arre.	Ezcabarte.	1.084	77.573,38	101.244,48	77.573,38
1010300	Azoz / Azotz.	Ezcabarte.	164	9.918,72	29.487,62	9.918,72
1010400	Cildoz / Zildotz.	Ezcabarte.	53	4.071,30	11.507,69	4.071,30
1010500	Eusa.	Ezcabarte.	54	5.298,36	11.507,69	5.298,36
1010800	Makirriain.	Ezcabarte.	81	5.546,89	17.150,97	5.546,89
1010900	Oricáin.	Ezcabarte.	110	10.506,56	25.313,32	10.506,56
1011000	Orrio.	Ezcabarte.	54	5.155,18	11.507,69	5.155,18
1011100	Sorauren.	Ezcabarte.	190	17.883,73	29.487,62	17.883,73
1030100	Ayesa.	Ezprogui.	38	10.503,95	10.006,84	10.006,84
1090100	Arlegui.	Galar.	71	11.754,65	11.507,69	11.507,69
1090300	Esparza.	Galar.	369	53.398,64	54.235,10	53.398,64
1090400	Esquíroz.	Galar.	359	59.529,00	54.235,10	54.235,10
1090500	Galar.	Galar.	137	20.119,26	25.313,32	20.119,26
1090600	Olaz-Subiza.	Galar.	22	4.028,04	4.970,92	4.028,04
1090700	Salinas de Pamplona.	Galar.	290	45.707,97	54.235,10	45.707,97
1090800	Subiza.	Galar.	194	30.075,80	29.487,62	29.487,62
1090900	Cordovilla.	Galar.	829	103.285,17	98.746,92	98.746,92
1110200	Iciz / Izize.	Gallués / Galoze.	16	3.329,33	4.970,92	3.329,33
1110300	Izal / Itzalle.	Gallués / Galoze.	40	6.692,68	10.006,84	6.692,68
1110400	Uscarrés / Uskartze.	Gallués / Galoze.	33	6.935,69	10.006,84	6.935,69
1180100	Aizpún.	Goñi.	20	4.760,65	4.970,92	4.760,65
1180200	Azana.	Goñi.	35	8.978,47	10.006,84	8.978,47
1180300	Goñi.	Goñi.	28	7.102,18	10.006,84	7.102,18
1180400	Munárriz.	Goñi.	58	11.971,68	11.507,69	11.507,69
1180500	Urdániz.	Goñi.	16	4.277,14	4.970,92	4.277,14
1190100	Güesa / Gorza.	Güesa / Gorza.	22	6.809,94	4.970,92	4.970,92

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
1190200	Igal / Igarí.	Güesa / Gorza.	11	4.496,17	4.970,92	4.496,17
1200100	Arguiñano.	Guesálaz / Gesalatz.	35	5.541,82	10.006,84	5.541,82
1200300	Esténoz.	Guesálaz / Gesalatz.	17	3.309,99	4.970,92	3.309,99
1200400	Garísoain.	Guesálaz / Gesalatz.	31	4.351,11	10.006,84	4.351,11
1200500	Guembe.	Guesálaz / Gesalatz.	30	4.227,19	10.006,84	4.227,19
1200700	Irurre.	Guesálaz / Gesalatz.	37	5.730,35	10.006,84	5.730,35
1200800	Iturgoyen.	Guesálaz / Gesalatz.	84	13.215,19	17.150,97	13.215,19
1200900	Izuru.	Guesálaz / Gesalatz.	22	2.966,93	4.970,92	2.966,93
1201000	Lerate.	Guesálaz / Gesalatz.	20	3.753,80	4.970,92	3.753,80
1201100	Muez.	Guesálaz / Gesalatz.	36	6.125,26	10.006,84	6.125,26
1201200	Muniáin de Guesálaz.	Guesálaz / Gesalatz.	21	3.079,09	4.970,92	3.079,09
1201400	Vidaurre.	Guesálaz / Gesalatz.	39	5.512,87	10.006,84	5.512,87
1210200	Echarren de Guirguillano.	Guirguillano.	34	6.314,53	10.006,84	6.314,53
1210300	Guirguillano.	Guirguillano.	36	6.605,56	10.006,84	6.605,56
1240100	Abínzano.	Ibargoiti.	18	2.143,96	4.970,92	2.143,96
1240200	Idocin.	Ibargoiti.	47	4.557,89	10.006,84	4.557,89
1240300	Izco.	Ibargoiti.	45	4.058,50	10.006,84	4.058,50
1240400	Salinas de Ibargoiti / Getze Ibargoiti.	Ibargoiti.	131	8.360,44	25.313,32	8.360,44
1250100	Ázqueta.	Igúzquiza.	48	7.928,77	10.006,84	7.928,77
1250200	Igúzquiza.	Igúzquiza.	196	28.264,39	29.487,62	28.264,39
1250300	Labeaga.	Igúzquiza.	33	6.624,88	10.006,84	6.624,88
1250400	Urbiola.	Igúzquiza.	41	6.069,14	10.006,84	6.069,14
1260100	Etxaleku.	Imotz.	114	15.282,36	25.313,32	15.282,36
1260200	Eraso.	Imotz.	39	5.724,88	10.006,84	5.724,88
1260300	Goldaratz.	Imotz.	38	5.144,81	10.006,84	5.144,81
1260400	Latasá.	Imotz.	92	11.108,77	17.150,97	11.108,77
1260500	Muskitz.	Imotz.	39	4.963,98	10.006,84	4.963,98
1260600	Oskotz.	Imotz.	64	9.090,05	11.507,69	9.090,05
1260700	Urritza.	Imotz.	30	4.935,18	10.006,84	4.935,18
1260800	Zarrantz.	Imotz.	14	2.229,50	4.970,92	2.229,50
1310100	Aguinaga de Iza.	Iza / Itza.	17	2.186,44	4.970,92	2.186,44
1310200	Aldaba.	Iza / Itza.	62	8.838,63	11.507,69	8.838,63
1310300	Áriz.	Iza / Itza.	32	3.420,09	10.006,84	3.420,09
1310400	Atondo.	Iza / Itza.	31	4.211,01	10.006,84	4.211,01
1310500	Zia.	Iza / Itza.	39	4.723,33	10.006,84	4.723,33
1310600	Erice.	Iza / Itza.	47	6.288,78	10.006,84	6.288,78
1310700	Gulina.	Iza / Itza.	51	6.421,75	11.507,69	6.421,75
1310800	Iza.	Iza / Itza.	138	17.477,37	25.313,32	17.477,37
1310900	Larunbe.	Iza / Itza.	68	8.880,21	11.507,69	8.880,21
1311000	Lete.	Iza / Itza.	34	4.409,70	10.006,84	4.409,70
1311100	Ochovi.	Iza / Itza.	62	7.124,83	11.507,69	7.124,83
1311200	Sarasa.	Iza / Itza.	124	16.537,08	25.313,32	16.537,08
1311300	Sarasate.	Iza / Itza.	47	4.555,24	10.006,84	4.555,24
1320100	Ardanaz de Izagaondoa.	Izagaondoa.	35	5.173,45	10.006,84	5.173,45
1360300	Beorburu.	Juslapeña.	31	3.315,94	10.006,84	3.315,94
1360400	Garciriáin.	Juslapeña.	28	3.713,63	10.006,84	3.713,63
1360500	Larráyo.	Juslapeña.	34	2.813,37	10.006,84	2.813,37
1360600	Marcaláin.	Juslapeña.	46	6.014,77	10.006,84	6.014,77
1360700	Navaz.	Juslapeña.	34	4.088,49	10.006,84	4.088,49
1360800	Nuin.	Juslapeña.	51	5.336,87	11.507,69	5.336,87
1360900	Ollacarizqueta.	Juslapeña.	105	10.903,91	25.313,32	10.903,91
1361000	Osácar.	Juslapeña.	34	3.409,89	10.006,84	3.409,89
1361100	Osinaga.	Juslapeña.	26	2.974,67	10.006,84	2.974,67
1361200	Unzu.	Juslapeña.	33	5.630,82	10.006,84	5.630,82
1390100	Galbarra.	Lana.	36	9.648,30	10.006,84	9.648,30
1390200	Gastiáin.	Lana.	55	13.712,21	11.507,69	11.507,69
1390300	Narcué.	Lana.	20	5.043,66	4.970,92	4.970,92
1390400	Ulibarri.	Lana.	22	4.946,95	4.970,92	4.946,95
1390500	Víloria.	Lana.	30	7.958,79	10.006,84	7.958,79
1410100	Lapoblación.	Lapoblación.	34	5.071,50	10.006,84	5.071,50
1410200	Meano.	Lapoblación.	88	15.610,62	17.150,97	15.610,62
1440100	Albiasu.	Larraun.	15	3.861,83	4.970,92	3.861,83
1440200	Aldatz.	Larraun.	116	21.807,23	25.313,32	21.807,23
1440300	Alli.	Larraun.	38	7.108,48	10.006,84	7.108,48
1440400	Arruitz.	Larraun.	85	17.530,89	17.150,97	17.150,97

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
1440500	Astitz.	Larraun.	33	6.563,76	10.006,84	6.563,76
1440600	Azpirotz-Lezaeta.	Larraun.	59	11.940,73	11.507,69	11.507,69
1440700	Baraibar.	Larraun.	81	14.338,14	17.150,97	14.338,14
1440800	Etxarri.	Larraun.	67	13.163,19	11.507,69	11.507,69
1440900	Errazkin.	Larraun.	63	13.528,11	11.507,69	11.507,69
1441000	Gorriti.	Larraun.	88	16.122,70	17.150,97	16.122,70
1441100	Uitzi.	Larraun.	112	21.158,10	25.313,32	21.158,10
1441200	Iribas.	Larraun.	39	7.393,32	10.006,84	7.393,32
1441400	Madotz.	Larraun.	15	2.827,05	4.970,92	2.827,05
1441500	Mugiro.	Larraun.	66	11.548,44	11.507,69	11.507,69
1441600	Oderitz.	Larraun.	51	8.615,87	11.507,69	8.615,87
1500600	Iracheta.	Leoz / Leotz.	53	6.245,67	11.507,69	6.245,67
1500700	Leoz.	Leoz / Leotz.	24	2.766,68	4.970,92	2.766,68
1500900	Olleta.	Leoz / Leotz.	31	4.015,56	10.006,84	4.015,56
1580100	Aos.	Lónguida / Longida.	48	6.822,72	10.006,84	6.822,72
1580200	Artajo / Artaxo.	Lónguida / Longida.	34	4.577,86	10.006,84	4.577,86
1580300	Ekai de Lónguida / Ekai-Longida.	Lónguida / Longida.	85	10.387,28	17.150,97	10.387,28
1580800	Murillo de Lónguida / Murelu-Longida.	Lónguida / Longida.	31	3.771,17	10.006,84	3.771,17
1581100	Villaveta / Billabeta.	Lónguida / Longida.	34	3.433,31	10.006,84	3.433,31
1660100	Acedo.	Mendaza.	121	20.925,45	25.313,32	20.925,45
1660200	Asarta.	Mendaza.	48	7.937,10	10.006,84	7.937,10
1660300	Mendaza.	Mendaza.	82	15.020,67	17.150,97	15.020,67
1660400	Ubago.	Mendaza.	40	6.033,01	10.006,84	6.033,01
1680100	Arteaga.	Metauten.	35	5.186,37	10.006,84	5.186,37
1680200	Ganuzá.	Metauten.	56	8.395,12	11.507,69	8.395,12
1680300	Metauten.	Metauten.	43	6.422,50	10.006,84	6.422,50
1680400	Ollobarren.	Metauten.	49	6.875,69	10.006,84	6.875,69
1680500	Ologoyen.	Metauten.	22	3.349,14	4.970,92	3.349,14
1680600	Zufia.	Metauten.	78	12.030,37	17.150,97	12.030,37
1780100	Murillo El Cuende.	Murillo El Cuende.	46	8.368,61	10.006,84	8.368,61
1780200	Rada.	Murillo El Cuende.	596	65.377,51	98.746,92	65.377,51
1780300	Traibuenas.	Murillo El Cuende.	31	6.696,31	10.006,84	6.696,31
1810100	Aspurz.	Navascués / Nabaskoze.	21	4.376,12	4.970,92	4.376,12
1810200	Navascués.	Navascués / Nabaskoze.	84	18.007,91	17.150,97	17.150,97
1810300	Ustés.	Navascués / Nabaskoze.	21	3.172,52	4.970,92	3.172,52
1860100	Anocibar / Anotzibar.	Odieta.	38	4.052,62	10.006,84	4.052,62
1860200	Ciáurriz / Ziaurriz.	Odieta.	59	7.271,13	11.507,69	7.271,13
1860300	Gascue / Gaskue.	Odieta.	49	4.975,86	10.006,84	4.975,86
1860400	Guelbenzu / Gelbentzu.	Odieta.	34	3.963,30	10.006,84	3.963,30
1860500	Guenduláin / Gendulain.	Odieta.	14	1.808,08	4.970,92	1.808,08
1860600	Latasa.	Odieta.	19	3.484,61	4.970,92	3.484,61
1860700	Ostiz / Ostitz.	Odieta.	96	11.020,28	17.150,97	11.020,28
1860800	Ripa / Erripa.	Odieta.	46	5.279,62	10.006,84	5.279,62
1880100	Endériz.	Oláibar.	129	10.910,95	25.313,32	10.910,95
1880200	Olaiz.	Oláibar.	36	3.198,08	10.006,84	3.198,08
1880300	Olave / Olabe.	Oláibar.	135	8.845,32	25.313,32	8.845,32
1880400	Osacáin.	Oláibar.	59	5.635,40	11.507,69	5.635,40
1920100	Echagüe.	Olóriz / Oloritz.	14	2.370,56	4.970,92	2.370,56
1920200	Mendivil.	Olóriz / Oloritz.	62	4.998,76	11.507,69	4.998,76
1920300	Olóriz.	Olóriz / Oloritz.	66	5.554,45	11.507,69	5.554,45
1920500	Solchaga.	Olóriz / Oloritz.	39	5.246,59	10.006,84	5.246,59
1930100	Azauri.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	387	58.587,38	54.235,10	54.235,10
1930200	Artázcoz.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	28	2.612,68	10.006,84	2.612,68
1930300	Asiáin.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	160	12.437,83	29.487,62	12.437,83
1930400	Ibero.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	220	17.006,80	54.235,10	17.006,80
1930500	Izcue.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	80	7.284,73	17.150,97	7.284,73
1930600	Izu.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	60	3.925,88	11.507,69	3.925,88
1930700	Lizasoáin.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	85	6.767,78	17.150,97	6.767,78

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
1930800	Olza.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	69	5.197,90	11.507,69	5.197,90
1931000	Ororbía.	Cendea de Olza / Oltza Zendea.	771	51.843,05	98.746,92	51.843,05
1940100	Anotz.	Valle de Ollo / Ollaran.	33	4.304,65	10.006,84	4.304,65
1940300	Beasoain-Egillor.	Valle de Ollo / Ollaran.	122	15.733,06	25.313,32	15.733,06
1940400	Iltzarbe.	Valle de Ollo / Ollaran.	50	6.498,88	10.006,84	6.498,88
1940500	Ollo.	Valle de Ollo / Ollaran.	53	7.386,86	11.507,69	7.386,86
1940600	Saldise.	Valle de Ollo / Ollaran.	10	3.368,54	4.970,92	3.368,54
1940700	Senosiain.	Valle de Ollo / Ollaran.	43	5.567,23	10.006,84	5.567,23
1940800	Ultzurrun.	Valle de Ollo / Ollaran.	83	11.532,05	17.150,97	11.532,05
2090100	Arboniés.	Romanzado.	39	7.249,80	10.006,84	7.249,80
2090300	Bigüézal.	Romanzado.	51	8.321,37	11.507,69	8.321,37
2090400	Domeño.	Romanzado.	42	6.013,34	10.006,84	6.013,34
2160100	Gabarderal.	Sangüesa / Zangoza.	129	26.271,84	25.313,32	25.313,32
2160200	Rocaforte.	Sangüesa / Zangoza.	40	142.540,52	10.006,84	10.006,84
2220100	Ibilcieta / Ibiltzieta.	Sarriés / Sartze.	30	4.502,46	10.006,84	4.502,46
2220200	Sarriés / Sartze.	Sarriés / Sartze.	30	4.664,61	10.006,84	4.664,61
2280100	Muruarte de Reta.	Tiebas-Muruarte de Reta.	212	24.097,40	54.235,10	24.097,40
2280200	Tiebas.	Tiebas-Muruarte de Reta.	424	34.719,16	54.235,10	34.719,16
2300100	Otiñano.	Torralba del Río.	12	4.365,50	4.970,92	4.365,50
2360100	Alkotz.	Ultzama.	190	20.688,96	29.487,62	20.688,96
2360200	Arraitz-Orkin.	Ultzama.	212	18.122,80	54.235,10	18.122,80
2360300	Auza.	Ultzama.	165	17.341,71	29.487,62	17.341,71
2360400	Zenotz.	Ultzama.	49	4.115,92	10.006,84	4.115,92
2360500	Eltso.	Ultzama.	66	5.391,90	11.507,69	5.391,90
2360600	Eltzaburu.	Ultzama.	141	15.110,08	25.313,32	15.110,08
2360700	Gorrontz-Olano.	Ultzama.	29	2.955,09	10.006,84	2.955,09
2360800	Gerendiain.	Ultzama.	91	12.888,35	17.150,97	12.888,35
2360900	Illarregi.	Ultzama.	60	5.361,83	11.507,69	5.361,83
2361000	Iraizotz.	Ultzama.	274	28.340,19	54.235,10	28.340,19
2361100	Suarbe.	Ultzama.	47	4.446,33	10.006,84	4.446,33
2361200	Larraitzar.	Ultzama.	135	71.305,56	25.313,32	25.313,32
2361300	Lizaso.	Ultzama.	140	14.366,09	25.313,32	14.366,09
2361400	Urritzola-Galain.	Ultzama.	69	5.785,94	11.507,69	5.785,94
2370100	Alzórriz.	Unciti.	36	5.331,29	10.006,84	5.331,29
2370200	Artaiz.	Unciti.	43	5.966,39	10.006,84	5.966,39
2370300	Cemboráin.	Unciti.	27	3.882,95	10.006,84	3.882,95
2370500	Unciti.	Unciti.	72	10.077,09	11.507,69	10.077,09
2370600	Zabalceta.	Unciti.	8	2.207,92	4.970,92	2.207,92
2410200	Ayechu.	Urraúl Alto.	16	2.663,93	4.970,92	2.663,93
2410600	Imirizaldu.	Urraúl Alto.	26	4.983,03	10.006,84	4.983,03
2410700	Irurozqui.	Urraúl Alto.	37	7.162,97	10.006,84	7.162,97
2410800	Ongoz.	Urraúl Alto.	19	2.966,00	4.970,92	2.966,00
2420100	Artieda.	Urraúl Bajo.	151	13.687,88	29.487,62	13.687,88
2420500	Rípodas.	Urraúl Bajo.	19	3.123,52	4.970,92	3.123,52
2420600	San Vicente.	Urraúl Bajo.	22	3.040,89	4.970,92	3.040,89
2420800	Tabar.	Urraúl Bajo.	58	7.894,56	11.507,69	7.894,56
2600100	Alloz / Allotz.	Valle de Yerri / Deierri.	105	15.907,74	25.313,32	15.907,74
2600200	Arandigoyen / Arandigoien.	Valle de Yerri / Deierri.	94	11.884,88	17.150,97	11.884,88
2600300	Arizala / Aritzala.	Valle de Yerri / Deierri.	87	11.179,31	17.150,97	11.179,31
2600400	Arizaleta / Aritzaleta.	Valle de Yerri / Deierri.	39	6.252,28	10.006,84	6.252,28
2600500	Azcona / Aizkoa.	Valle de Yerri / Deierri.	84	13.371,38	17.150,97	13.371,38
2600600	Bearin.	Valle de Yerri / Deierri.	196	25.461,70	29.487,62	25.461,70
2600700	Eraul.	Valle de Yerri / Deierri.	76	9.391,28	17.150,97	9.391,28
2600800	Grocín / Gorozin.	Valle de Yerri / Deierri.	36	4.696,96	10.006,84	4.696,96
2600900	Ibiricu De Yerri / Ibiriku Deierri.	Valle de Yerri / Deierri.	56	7.379,85	11.507,69	7.379,85
2601000	Iruñela.	Valle de Yerri / Deierri.	50	6.897,61	10.006,84	6.897,61
2601100	Lácar / Lakar.	Valle de Yerri / Deierri.	65	8.233,26	11.507,69	8.233,26
2601200	Lorca / Lorca.	Valle de Yerri / Deierri.	135	17.331,63	25.313,32	17.331,63
2601300	Murillo De Yerri / Murelu Deierri.	Valle de Yerri / Deierri.	33	4.574,90	10.006,84	4.574,90
2601400	Murugarren.	Valle de Yerri / Deierri.	71	9.934,91	11.507,69	9.934,91
2601500	Riezu / Errezu.	Valle de Yerri / Deierri.	115	15.167,59	25.313,32	15.167,59
2601600	Ugar.	Valle de Yerri / Deierri.	43	5.793,93	10.006,84	5.793,93
2601700	Villanueva De Yerri / Hiriberri Deierri.	Valle de Yerri / Deierri.	67	8.290,96	11.507,69	8.290,96

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 (A)	FTC 2021 (B)	Garantía máxima (C)	Garantía 2022
2601800	Zábal / Zabal.	Valle de Yerri / Deierri.	87	10.621,75	17.150,97	10.621,75
2601900	Zurucuáin / Zurukuain.	Valle de Yerri / Deierri.	101	12.843,64	25.313,32	12.843,64
2620100	Arraiza.	Zabalza / Zabaltza.	89	11.494,16	17.150,97	11.494,16
2620200	Ubani.	Zabalza / Zabaltza.	145	15.939,84	25.313,32	15.939,84
2620300	Zabalza.	Zabalza / Zabaltza.	67	7.303,61	11.507,69	7.303,61
9020100	Aizoáin / Aitzoain.	Berrioplano / Berriobeiti.	476	38.378,95	54.235,10	38.378,95
9020300	Añézcar.	Berrioplano / Berriobeiti.	197	13.260,78	29.487,62	13.260,78
9020400	Artica / Artika.	Berrioplano / Berriobeiti.	4.826	287.619,58	431.429,37	287.619,58
9020500	Ballariain.	Berrioplano / Berriobeiti.	31	4.706,82	10.006,84	4.706,82
9020600	Berrioplano / Berriobeiti.	Berrioplano / Berriobeiti.	678	44.674,73	98.746,92	44.674,73
9020700	Berriosuso / Berriogoiti.	Berrioplano / Berriobeiti.	1.024	57.419,26	101.244,48	57.419,26
9020900	Elcarte.	Berrioplano / Berriobeiti.	16	2.243,81	4.970,92	2.243,81
9021000	Larragueta.	Berrioplano / Berriobeiti.	82	5.513,22	17.150,97	5.513,22
9021100	Loza / Lotza.	Berrioplano / Berriobeiti.	61	4.698,96	11.507,69	4.698,96
9021200	Oteiza.	Berrioplano / Berriobeiti.	66	4.790,85	11.507,69	4.790,85
		Total.	41.792	4.760.923,88		4.518.294,36

Importes en euros.

(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.